



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 12 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12683

509019

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 126-2013-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable **509021**

R.M. N° 305-2013-PCM.- Aprueban "Lineamientos que definen las Intervenciones en materia de Inversión Pública en el marco de las Políticas de Modernización de la Gestión Pública y la Gestión del Riesgo de Desastres" **509022**

R.M. N° 306-2013-PCM.- Aprueban "Lineamientos para la Articulación, Coordinación, Supervisión y Fiscalización de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM" **509022**

Res. N° 057-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce" en el Registro de Mancomunidades Municipales **509024**

Res. N° 058-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Regional del Ohapag Nan Nor Amazónico" en el Registro de Mancomunidades Regionales **509025**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 017-2013-MINAGRI.- Aprueban valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014 **509026**

R.M. N° 0493-2013-MINAGRI.- Oficializan la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima **509028**

R.D. N° 0043-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados **509029**

R.J. N° 538-2013-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua **509030**

CULTURA

R.M. N° 359-2013-MC.- Autorizan a diversos Museos para participar en la VI Edición de "La Noche de los Museos" y disponen ingreso libre del público en general **509030**

R.VM. N° 010-2013-VMI-MC.- Aprueban "Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para la inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura" **509032**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 762, 763 y 764-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Colombia, EE.UU. e Italia, en comisión de servicios **509035**

R.S. N° 765-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a los EE.UU., en misión de estudios **509037**

R.S. N° 766-2013-DE/- Autorizan ampliación de permanencia en los EE.UU. de oficial de la Marina de Guerra, en comisión especial **509039**

Fe de Erratas D.S. N° 015-2013-DE **509040**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 302-2013-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad **509040**

D.S. N° 303-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior para el Año Fiscal 2013 **509042**

D.S. N° 304-2013-EF.- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2014 **509044**

D.S. N° 305-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **509044**

D.S. N° 306-2013-EF.- Modifican Operaciones de Endeudamiento Interno acordadas con el Banco de la Nación **509045**

R.D. N° 021-2013-EF/50.01.- Aprueban medidas para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, durante diciembre de 2013, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **509046**

EDUCACION

R.M. N° 0611-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana **509047**

INTERIOR

D.S. N° 017-2013-IN.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **509047**

SALUD

R.S. N° 057-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales a Colombia, en comisión de servicios **509048**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4968-2013-MTC/15.- Autorizan a Autoclass Retail S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **509049**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 186-2013-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades y proyectos **509051**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 98-2013/CNB-INDECOPI.- Reemplazan Norma Técnica Peruana sobre cereales **509052**

RR. N°s. 99- y 100-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre glucosa de maíz, almidones, dextrinas, cuero, equipo de protección individual y calzado **509053**

Res. N° 001-2013/SNM-INDECOPI.- Declaran patrones nacionales de medición de Volumen, Conductividad Electrolítica, y Tiempo **509055**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 359-2013-INEI.- Amplían periodo de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad" **509056**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 355-2013/SUNAT.- Prorrogan exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. N° 234-2005/SUNAT **509057**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 948-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumeraria **509058**

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 1634-2013-ANR.- Modifican la Res. N° 1256-2013-ANR, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI **509058**

Res. N° 1773-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria **509059**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 848-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima **509060**

Res. N° 390-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 848-2012-PCNM **509066**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 936-2013-JNE.- Renuevan inscripción de la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín en el Registro Electoral de Encuestadoras **509070**

Res. N° 1016-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto **509071**

Res. N° 1030-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 852-2013-JNE **509074**

Res. N° 1052-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. **509076**

Res. N° 1058-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. **509077**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 369-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancay, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco **509078**

R.J. N° 370-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Copa Grande, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash **509079**

R.J. N° 371-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de representante del RENIEC a Chile, en comisión de servicios **509080**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4091, 4092, 4093, 4094, 4095, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100, 4101 y 4102-2013-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **509081**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Res. N° 207-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen la demolición de ambientes de Institución Educativa Inicial, ubicado en el distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa. **509088**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 245-MDCH.- Rectifican numeración de Ordenanza N° 239, correspondiéndole Ordenanza N° 241-MDCH **509089**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 163-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Res. N° 138-2012-CD/OSIPTEL, conjuntamente con su Exposición de Motivos **1 al 16**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de
Reasentamiento Poblacional para las
Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable**

**DECRETO SUPREMO
N° 126-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, se declaró de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio;

Que, por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros considera necesario modificar algunos artículos del mencionado Reglamento, toda vez que no han sido objeto de reglamentación los supuestos que corresponden a lo señalado en la parte final del primer párrafo del artículo 19 de la mencionada Ley; así como, la facultad de la Presidencia del Consejo de Ministros para excepcionalmente no sólo designar a la autoridad competente para la ejecución del Plan de Reasentamiento, sino también para su elaboración; y corregir la nominación de la autoridad competente para resolver las controversias;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el literal h) del artículo 7, el artículo 42, el cuarto párrafo del artículo 43, el numeral 3.6 del artículo 54 y los literales b) y c) del numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 7, 42, 43, 46 y 54 del Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM

Modifícase el literal h) del artículo 7, el artículo 42, cuarto párrafo del artículo 43, numeral 46.2 del artículo 46 y numeral 3.6 del artículo 54, del Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Determinación de la Entidad competente para la elaboración y ejecución del Plan de Reasentamiento
(...)

h) Excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros podrá designar la elaboración y la ejecución del Plan de Reasentamiento.

Artículo 42º.- De la zona desocupada

El gobierno local realiza las acciones necesarias a fin de cambiar el uso del suelo del terreno declarado como de Muy Alto Riesgo no Mitigable, con un enfoque

prospectivo para evitar nuevos riesgos, asignándole un uso distinto al urbano para evitar su reemplazamiento con fines de vivienda.

En caso la zona de Muy Alto Riesgo no Mitigable desocupada sea de propiedad privada se declarará de oficio zona inhabitable y corresponderá la declaración de dominio público, siempre que dicha zona no se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Se desarrolle o pretenda desarrollar un proyecto de inversión cuya naturaleza sea de interés nacional y/o regional, que cuenten con las respectivas certificaciones ambientales y/o cualquier otro título habilitante otorgado por las autoridades sectoriales competentes.

b) Se hayan obtenido derechos como producto de un proceso de promoción de la inversión privada efectuado por el Gobierno Nacional.

c) Se encuentren en ejecución proyectos de inversión privada que cuenten con las respectivas certificaciones ambientales y/o cualquier otro título habilitante otorgado por las autoridades sectoriales competentes.

El Plan de Reasentamiento deberá observar obligatoriamente los supuestos previstos en el párrafo anterior debiendo prever que el uso de suelo en la zona declarada de Muy Alto Riesgo no Mitigable sea compatible con dichas actividades.

Se entenderá que el pase al dominio público será a cargo del Estado con administración de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

En caso la zona de muy alto riesgo no mitigable desocupada sea de propiedad estatal se declarará de oficio zona inhabitable, no correspondiendo la declaración de dominio público. De ser el caso, el Plan de Reasentamiento contemplará un uso de suelo en la zona declarada de Muy Alto Riesgo no Mitigable compatible con el desarrollo de proyectos de inversión tales como los previstos en los literales a), b) y c) precedentes.

Artículo 43º.- Prohibición de uso urbano en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable

(...)

Si existen varios usos potenciales, el Gobierno Local deberá consultar con la autoridad sectorial correspondiente y podrá consultar con las comunidades y actores interesados para seleccionar el que más responda a sus intereses y necesidades. De igual manera se definirán las entidades o autoridades que se harán cargo del control y mantenimiento de las áreas después de que se recuperen y que se adapten para los nuevos usos. En cualquier supuesto, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 46º.- De la resolución de conflictos

(...)

46.2.- Mecanismos para la resolución de conflictos

(...)

b.- **Mediación.-** (...). La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, (...).

c. **Arbitraje.-** cada una de las partes en disputa defiende su caso ante un árbitro. El árbitro en el presente proceso será la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, quien presentará una decisión final obligatoria con respecto a la solución de la disputa.

Artículo 54º.- de la Estructura del Plan de Reasentamiento

(...)

3.6.- Uso de las zonas desocupadas, conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1026952-1

Aprueban "Lineamientos que definen las Intervenciones en materia de Inversión Pública en el marco de las Políticas de Modernización de la Gestión Pública y la Gestión del Riesgo de Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2013-PCM

Lima, 10 de diciembre de 2013

Visto: el Informe N° 121-2013-PCM/OGPP (29AGO2013); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 068-2008-EF el Clasificador Funcional del Sector Público, los Lineamientos para la implementación del Clasificador Programático del Sector Público; así como los Lineamientos que permiten la adecuación de los Programas Estratégicos al Clasificador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 se aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que incorpora en su Anexo SNIP 04 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP" el Clasificador Funcional del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01 se modifica el Clasificador Funcional del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2008-EF, utilizado por las entidades públicas para clasificar los créditos presupuestarios a partir del año fiscal 2012, constituyendo el Anexo SNIP 01 "Clasificador Funcional Programático";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, los Sectores evalúan los Proyectos de Inversión Pública que formulen las Unidades Formuladoras del Gobierno Nacional o que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, que se enmarquen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma de la que sean responsables, según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros sustenta la necesidad de establecer Lineamientos que establecen la responsabilidad funcional de la OPI-PCM para la evaluación de Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos que definen las Intervenciones en materia de Inversión Pública en el marco de las Políticas de Modernización de la Gestión Pública y la Gestión del Riesgo de Desastres", anexo que forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La resolución ministerial y su anexo "Lineamientos que definen las Intervenciones en materia de Inversión Pública en el marco de las Políticas de Modernización de la Gestión Pública y la Gestión del Riesgo de Desastres" serán publicados en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1026588-1

Aprueban "Lineamientos para la Articulación, Coordinación, Supervisión y Fiscalización de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2013-PCM

Lima, 10 de diciembre de 2013

Visto: El Informe N° 006-2013-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema Institucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencia y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal f del artículo 10 de la precitada Ley, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene la atribución de "Desarrollar acciones y establecer mecanismos específicos y permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de las funciones del Cenepred y del Indeci";

Que, conforme con el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, señala que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea que ejerce funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 43.B del precitado Reglamento, señala las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo entre otras, la de: Desarrollar acciones y establecer mecanismos específicos y permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de las funciones del CENEPRD e INDECI, orientadas a obtener una gestión integral y articulada de los mismos; y, Aprobar los mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento necesarios para que las entidades públicas pertinentes, en todos los niveles de gobierno, desarrollen adecuadamente los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres de su competencia;

Que, de acuerdo a los considerando precedentes, resulta necesario se establezcan los lineamientos para la articulación, coordinación, supervisión y fiscalización de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM, a fin de lograr el adecuado funcionamiento del SINAGERD;

Que, con el documento del Visto, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema; en tal mediada, ha presentado para su aprobación el documento normativo: "Lineamientos para la Articulación, Coordinación, Supervisión y Fiscalización de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM";

Que, en tal virtud, corresponde aprobar el referido documento normativo propuesto, que contiene las disposiciones que permitirán consolidar el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos;

De conformidad con la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los "Lineamientos para la Articulación, Coordinación, Supervisión y Fiscalización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS SNIP 2013 COMUNICADO

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2013-SERVIR-PE de fecha 06 de diciembre de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido las fechas para la realización del diagnóstico de conocimientos de los operadores censados del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP):

- a) Miércoles 18 de diciembre de 2013: Gobiernos Nacional y Regional.
- b) Jueves 19 de diciembre de 2013: Gobierno Local (Provincial y Distrital).

La hora de inicio del diagnóstico será a las 10.00 am y finalizará a las 11.30 am.

Los resultados del diagnóstico de conocimientos permitirán establecer estrategias para el fortalecimiento de capacidades y cierre de brechas de conocimientos de los operadores del SNIP.

Los titulares de las entidades del Sector Público deben disponer que los operadores del SNIP de su entidad participen del diagnóstico de conocimientos en las fechas y términos establecidos por SERVIR, brindando las facilidades del caso, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2013-SERVIR/PE.

Autoridad Nacional del Servicio Civil
Lima, diciembre de 2013



PERÚ PROGRESO
PARA TODOS

de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM", contenidos en el Anexo adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y cuyo texto completo será publicado en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1026588-2

Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce" en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 057-2013-PCM/SD

Lima, 11 de Diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 005-2013-MACMISA/SM; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 003-2013-MDP de la Municipalidad Distrital de Pilluana; la Ordenanza Municipal Nº 009-2013-MDS de la Municipalidad Distrital de Sauce; la Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MDTU de la Municipalidad Distrital de Tres Unidos; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce"; y el Informe Nº 084-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal integra las Municipalidades Distritales de Pilluana y Tres Unidos de la Provincia de Picota, y Sauce de la Provincia de San Martín, en el Departamento de San Martín;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional y desarrollo económico local;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Manejo integral de residuos sólidos, b) Saneamiento básico, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial y d) Fomento de la inversión privada y la competitividad productiva;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 192-2009-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes y d) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Pilluana, Sauce y Tres Unidos, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 084-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Cuenca

Mishquiyacu - Sauce"; integrada por las Municipalidades Distritales de Pilluana y Tres Unidos de la Provincia de Picota, y Sauce de la Provincia de San Martín, en el Departamento de San Martín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce", como sigue:

- Presidente: Ernesto Vásquez Pinchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilluana.
- Director: Jorge Armando Del Aguila Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sauce.
- Director: Waldir Mendoza Pinchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tres Unidos.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Mishquiyacu - Sauce", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

1026948-1

**Disponen inscripción de la
"Mancomunidad Regional del Qhapaq
Ñan Nor Amazónico" en el Registro de
Mancomunidades Regionales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 058-2013-PCM/SD**

Lima, 11 de Diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 001-2013-MR-QÑNA/CE-PRES; la publicación Acta de Sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 31 de enero de 2013; el Acta de Sesión de Comité Ejecutivo de fecha 13 de junio de 2013; la declaración jurada, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo y los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y San Martín; la declaración jurada, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo; la Ordenanza Regional N° 298 del Gobierno Regional de Amazonas; la Ordenanza Regional N° 035-2011-GRCAJ-CR del Gobierno Regional de Cajamarca; la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR-LL/CR del Gobierno Regional de La Libertad; la Ordenanza Regional N° 043-2009-GRSM/CR del Gobierno Regional de San Martín; y el Informe N° 083-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en el artículo 2º, define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, la Ley citada, en el numeral 6.2 del artículo 6º, establece que la publicación del acta de creación de la mancomunidad regional, suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales integrantes, es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional; asimismo, se señala que el acta de la mancomunidad regional es publicada en el Diario Oficial El Peruano y que la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades regionales creadas;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, señala que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; luego se modificó mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD;

Que, el numeral 2.3 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, establece que en el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, la inscripción de su constitución requiere la presentación de una declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo y los Presidentes de los Gobiernos Regionales integrantes, en el sentido que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de la misma Ley;

Que, en el numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, se establece que la inscripción de la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo, requiere la presentación de una declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo en el sentido que su designación cumple con los requisitos establecidos en las normas de su Estatuto;

Que, mediante el Oficio N° 001-2013-MR-QÑNA/CE-PRES, el señor Presidente de la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan Nor Amazónico" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Regionales, al amparo de la modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, establecida por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD. Esta Mancomunidad Regional la integran los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín;

Que, mediante la publicación del Acta de Vistos, de fecha 31 de enero de 2013, se expresa el acuerdo de creación de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín;

Que, mediante Acta de Sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó el cambio de denominación de esta entidad a "Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan Nor Amazónico". En esta misma Acta se aprecia la mención del señor José Humberto Murgia Zannier, como Presidente del Comité Ejecutivo, hecho al que se suma la declaración jurada de Vistos por la que expresa que su designación cumple con los requisitos establecidos en las normas del Estatuto de esta entidad; dándose así cumplimiento a la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, la declaración jurada de Vistos, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo y los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y San Martín, expresa el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, por las Ordenanzas Regionales de Vistos, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín, expresan la voluntad de constituir una mancomunidad regional;

Que, acorde con el Informe N° 083-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, con los documentos presentados para la inscripción administrativa del acto constitutivo y la elección del Presidente del Comité Ejecutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del

Registro de Mancomunidades Regionales; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción administrativa de la constitución y la elección del Presidente del Comité Ejecutivo de la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico", en el Registro de Mancomunidades Regionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción Administrativa de la Mancomunidad Regional

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Regionales a la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico"; integrada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín; cuya primera inscripción del Comité Ejecutivo es como sigue:

- Presidente: José Humberto Murgia Zannier, presidente del Gobierno Regional de La Libertad.
- Director: José Berley Arista Arbildo, presidente del Gobierno Regional de Amazonas.
- Director: Gregorio Santos Guerrero, presidente del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Director: Javier Ocampo Ruiz, presidente (e) del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo 2º.- Registro de Anexos

Inscribir las Actas del Comité Ejecutivo, las Declaraciones Juradas y las Ordenanzas Regionales que expresan la voluntad de constituir la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico", en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

1026948-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, establece que

la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 92 de la Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de acuerdo al numeral 176.2 del artículo 176 concordado con el numeral 180.2 del artículo 180, ambos del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y el de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada;

Que, asimismo, el artículo 181 del Reglamento, establece que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, hoy Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas", la cual propone una fórmula común para determinar el valor de la Retribución Económica para los usos consuntivos y no consuntivos y por el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 024-2013-ANA-DARH/REA ha propuesto los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2014;

Que, la precitada propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de modulación), en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las unidades hidrográficas o cuencas hidrográficas la incidencia sobre estas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio, y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2014, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2014

1.1 Manténgase vigente para el año 2014 los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios determinados conforme al cuadro establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2012-AG, el mismo que se indica a continuación:

	Disponibilidad hídrica (Coeficiente de modulación)		
	1	2	3
SI LA RE 2012 ES =	<0,0005	<0,0015	<0,0025
LA RE 2013 SERÁ=	RE 2012 + 0,0005	RE 2012 + 0,0005	RE 2012 + 0,0005
SI LA RE 2012	Entre 0,0005 hasta 0,001	Entre 0,0015 hasta 0,002	Entre 0,0025 hasta 0,003
LA RE 2013 SERÁ=	0,001	0,002	0,003
SI LA RE 2012	>0,001	>0,002	>0,003
LA RE 2013 SERÁ=	RE 2012	RE 2012	RE 2012

1.2 Para el caso de los valores de Retribución Económica de "Sistemas No Regulados" que en el año 2013 hubieran sido mayores al promedio de los valores de Retribución Económica de "Sistemas Regulados"; estos valores serán adecuados para el año 2014, al promedio de los valores de Retribución Económica del "Sistema Regulado".

Artículo 2.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios para el año 2014

2.1 Los valores de la Retribución Económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios para el año 2014, en Nuevos Soles por metro cúbico, será determinado según el siguiente detalle:

Coeficiente de modulación	1	2	3
S/. por m ³	0,001	0,002	0,003

2.2 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines agrarios equivalente a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	(m ³)
1	10 000
2	5 000
3	3 333

Artículo 3.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios para el año 2014

3.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios para el año 2014, en Nuevos Soles por metro cúbico, será determinado según lo siguiente:

Coeficiente de modulación	1	2	3
Poblacional	0,0045	0,0180	0,0315
Industrial	0,0700	0,1400	0,2100
Minero	0,0900	0,1800	0,2700

3.2 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	Industrial m ³	Minero m ³
1	1 428	1 111
2	714	555
3	476	370

3.3 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00),

por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	m ³
1	22 222
2	5 556
3	3 175

3.4 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	m ³
1	11 111
2	2 777
3	1 587

3.5 La retribución económica por el uso de agua con fines energéticos para el año 2014 se determinará de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 del Reglamento del precitado Decreto Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo que respecta al pago de una retribución única al Estado por dicho uso.

3.6 El uso de agua superficial con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, el cual declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

Artículo 4.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el año 2014 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2014, una Retribución Económica Plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

Artículo 5.- Coeficientes de modulación para el uso de agua superficial para el año 2014

Los coeficientes de modulación para establecer valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2014 son los siguientes:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local de Agua	Coeficiente de modulación (C)
Minima	Tambo - Alto Tambo, Camaná - Majes, Colca - Siguan - Chivay, Ocoña, Cañete - Mala, Supe - Pativilca - Fortaleza, Huaraz, Santa - Lacramarca - Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe - Chamaya, Bagua - Santiago, Utcubamba, Chotano - LLaucano, Las Yangas - Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac - Pampas, Medio Apurímac - Pachachaca, Alto Apurímac - Valile, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave	Alta

Disponibilidad Hidrica	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Media	Chili, Chaparra - Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche - Viru-Chao, Jequetepeque, Motupe - Olmos, Medio y Bajo Piura, Alto Piura - Huancabamba, San Lorenzo y Chira.	Media
Máxima	Tacna, Locumba-Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón - Rimac - Lurín, Casma - Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay - Lambayeque y Zaña	Baja

Artículo 6.- Coeficientes de modulación para el uso de agua subterránea para el año 2014

6.1 Los coeficientes de modulación para establecer valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios para el año 2014 son los siguientes:

Estado del acuífero	Acuíferos	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Acari, Alto Piura, Atico, Cañete, Caraveli, Chancay-Huaral, Chancay-Lambayeque, Chao, Chili, Chíncha, Huaura, Jequetepeque, La Leche, Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Viru, Zaña, Zarumilla.	1
En Equilibrio	Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarmey, Huaytire-Gentilar, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rimac, Titiñones, Vizcachas, Yauca	2
Sobre Explotado	Caplina, Chilca, Ica, Motupe, Río Seco (Villacuri y Lanchas)	3

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asignará un coeficiente de modulación teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado del acuífero	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Atalaya, Bagua-Santiago, Camaná-Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Huamachuco, Iquitos, Maldonado, Pucallpa, Perené, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Tarma, Tingo María.	1
En Equilibrio	Alto Apurímac-Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano-Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (Cuenca Alta), Juliaca, La Convención, Las Yungas-Suite, Mantaro	2

Artículo 7.- Valores por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014

7.1 Los valores de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada, en Nuevos Soles por metro cúbico, para el año 2014, son los siguientes:

Tipo de aguas residuales según fuente generadora	Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento			
	Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
Aguas residuales doméstico-municipales	0,0063	0,0059	0,0053	0,0055

Aguas residuales generadas en el proceso productivo de actividades del sector.	Energía	0,0504	0,0471	0,0420	0,0437
	Minería	0,0567	0,0530	0,0473	0,0492
	Agroindustria	0,0126	0,0118	0,0105	0,0110
	Industria	0,0252	0,0236	0,0210	0,0219
	Pesquería	0,0189	0,0177	0,0158	0,0164

7.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2014, se efectuará considerando un volumen anual de aguas residuales de 100 000 m³, multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

7.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual, pagarán para el año 2014 una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 1.5 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 7.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

Artículo 8.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1026952-2

Oficializan la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0493-2013-MINAGRI

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3448-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 05 de diciembre de 2013, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita se oficialice el evento "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013" denominado "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante la Carta N° 154-2013-CONVEAGRO de fecha 29 de noviembre de 2013, la Presidenta de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, la oficialización de la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", denominada "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP, ubicado en la Avenida Petit Thouars N° 315, Torre Tecnológica 1, Piso 11, (Manuel Corpancho), Cercado de Lima;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo, analizar desde las organizaciones de productores agrarios, organismos de desarrollo, agrupaciones profesionales, consultores y expertos, los resultados del IV Censo Nacional Agropecuario, así como, consensuar propuestas de políticas públicas que contribuyan a mejorar el desempeño de la agricultura familiar, con enfoque competitivo, sostenible, amortiguamiento del cambio climático y económico socialmente inclusivo;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Oficio N° 3448-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 05 de diciembre de 2013, adjunta el Informe N° 007-2013-MINAGRI-DGCA-DA/JRM de fecha 02 de diciembre de 2013, en el mismo que, entre otros, concluye, que una de las competencias compartidas del Ministerio de Agricultura y Riego es promover la producción agropecuaria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados internos y externos, siendo las Ferias y Eventos Agropecuarios plataformas de fomento para la exposición de productos agrarios, recomendando la oficialización del citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG; y, la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", denominado "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP, ubicado en la Avenida Petit Thouars N° 315, Torre Tecnológica 1, Piso 11, (Manuel Corpancho), Cercado de Lima, organizado por la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO.

Artículo 2.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1, precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1026654-1

Aprueban Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0043-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

25 de noviembre de 2013

VISTO:

El Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria establece que uno de

los objetivos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria es la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, prevé que la Autoridad en Sanidad Agraria administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce, entre otros, el Sistema de Vigilancia en Sanidad Agraria;

Que, asimismo, el mencionado Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, prevé, entre sus anexos, que el Sistema de Vigilancia en Sanidad Agraria es el conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA mantiene actualizada eficientemente la información estratégica fito y zoonosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, en particular al sistema de cuarentena en sanidad agraria, así como al sector privado;

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, en el glosario, establece que el Análisis del Riesgo de plagas es el proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG especifica que la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria tiene como objetivo mantener actualizado un eficiente sistema de información fitosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, así como el sector privado;

Que, el objetivo del procedimiento del visto es establecer y armonizar los procedimientos de elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para identificar los riesgos fitosanitarios involucrados en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, así como servir de base técnica en la propuesta de medidas fitosanitarias adecuadas para minimizar riesgos;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; dentro de contexto fitosanitario y exportador, siendo necesario que los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países exportadores, importadores nacionales y otros usuarios lo conozcan para que brinden el apoyo necesario para el logro del mencionado objetivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias; y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe) y entrará en vigencia desde el día siguiente de haberse publicado la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 44-2006-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1026225-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 538-2013-ANA

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 587-2011-ANA, se designó al señor Harold Manuel Tirado Chapoñan, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo por motivos de índole personal, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar a un nuevo profesional tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del día 13 de diciembre de 2013, la renuncia presentada por el señor HAROLD MANUEL TIRADO CHAPONAN, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, dando por concluida, a partir de dicha fecha la Resolución Jefatural N° 587-2011-ANA, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del día 13 de diciembre de 2013, al señor YURY ALFONSO PINTO ORTIZ, las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1026946-1

CULTURA

Autorizan a diversos Museos para participar en la VI Edición de "La Noche de los Museos" y disponen ingreso libre del público en general

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2013-MC

Lima, 10 de diciembre de 2013

Vistos; el Oficio Circular N° 014-2013-MML-GC de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 16 de setiembre de 2013, el Informe N° 197-2013-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, de fecha 23 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que al Sector Cultura le corresponde velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, asimismo corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional, en aplicación del numeral 3.13 del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2013, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional, el mismo que ha sido aprobado al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, bajo ese contexto normativo y teniendo en consideración la invitación cursada por la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para participar de la VI Edición de "La Noche de los Museos", y ante lo opinado por la Dirección General de Museos, corresponde autorizar al Museo Nacional de la Cultura Peruana, al Museo de Sitio Huaca Pucllana, al Museo de Arte Italiano y a la Casa de la Gastronomía Peruana a participar del evento antes citado, a fin de incentivar el mismo, debiéndose además otorgar una tarifa promocional que permita el ingreso gratuito del público en general;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico, actualmente Dirección General de Museos, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a los siguientes Museos: Museo Nacional de la Cultura Peruana, Museo de Sitio Huaca Pucllana, Museo de Arte Italiano y Casa de la Gastronomía Peruana, a participar en la VI Edición de "La Noche de los Museos", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el ingreso libre del público en general a los Museos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, durante el día 13 de diciembre de 2013, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), al haberse autorizado su participación en la VI Edición de "La Noche de los Museos".

Artículo 3°.- Comunicar lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ - CALDERÓN
Ministra de Cultura

1026640-1

Aprueban “Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para la inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2013-VMI-MC

Lima, 9 de diciembre de 2013

Visto, el Informe N° 024-2013-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, el artículo 15° de la citada Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que el Derecho a la Consulta *“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos”*;

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referido al Derecho de Petición dispone que *“El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento técnico normativo de gestión institucional que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; la Gestión Cultural e Industrias Culturales y la Pluralidad Étnica y Cultural de la Nación; orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece en el numeral 11.10 del artículo 11 que son funciones del Viceministerio de Interculturalidad expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia; asimismo, el numeral 91.8 del artículo 91 establece que son funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas elaborar y proponer al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 024-2013-DGIDP-VMI-MC de fecha 29 de octubre de 2013 de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al

Despacho Viceministerial de Interculturalidad la propuesta de Directiva “Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Memorando N° 1035-2013-OGPP-SG/MC de fecha 19 de noviembre de 2013 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica de conformidad con respecto al Proyecto de Directiva “Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura”, remitiéndola a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, mediante informe N° 548-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 9 de diciembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable respecto a la aprobación de la directiva en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2013-VMI/MC “Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura”, la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Directiva “Procedimiento del derecho de petición de los Pueblos Indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura”, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

DIRECTIVA N° 002-2013-VMI/MC

“PROCEDIMIENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA SU INCLUSIÓN EN UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA O PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, EN EL MINISTERIO DE CULTURA”

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto desarrollar el procedimiento administrativo a seguirse con relación al ejercicio del derecho de petición de los pueblos indígenas, contemplado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29785.

Ello, con el propósito de determinar si un pueblo indígena debe ser incluido dentro de un proceso de consulta previa o si este debe realizarse, en ambos casos, respecto a una medida legislativa o administrativa que pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

II. FINALIDAD

Contar con un procedimiento que permita pronunciamiento de la entidad responsable ante peticiones

formuladas por pueblos indígenas, respecto al derecho de consulta previa de una medida legislativa o administrativa que los afecta directamente.

III. ALCANCE

Órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras, programas y proyectos del Ministerio de Cultura.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual incorpora la obligación de implementar la Base de Datos.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

V. RESPONSABILIDAD

5.1. Para efectos de la presente directiva la Dirección de Consulta Previa es la instancia responsable, dentro del Ministerio de Cultura, de resolver solicitudes de petición sobre medidas que pudieran impulsar alguno de sus órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras, programas o proyectos. De ser el caso, dicha dirección también se encarga de resolver los recursos de reconsideración que se presenten a los pronunciamientos que realice respecto de las peticiones formuladas.

5.2. El Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la instancia responsable de resolver, en segunda instancia y de forma definitiva, el recurso de apelación que se formule dentro del procedimiento de petición.

5.3. En la etapa de apelación, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es el órgano encargado de emitir informe sustentatorio al Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

5.4. La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria es responsable de elevar al área correspondiente, en el mismo día de su presentación, los escritos relacionados con cualquier etapa del procedimiento petición que se presente ante el Ministerio de Cultura.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Los órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras, proyectos y programas del Ministerio de Cultura, responsables de la medida administrativa objeto de la petición, facilitan a la Dirección de Consulta Previa la documentación que tuvieron a su cargo para resolver en el término de la distancia.

6.2. El derecho de petición regulado en la presente Directiva se ejerce por una sola vez, y nunca simultáneamente, a través de las organizaciones representativas de pueblos indígenas. En tal sentido, se adoptará el criterio adoptando la prelación para dar trámite a los pedidos que se presenten.

6.3. La solicitud que contiene un pedido de inclusión a un proceso de consulta previa, no suspende el desarrollo de las etapas del proceso en marcha.

6.4. En los casos donde se resuelva favorablemente la petición, el órgano responsable de la consulta previa deberá implementar medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho de consulta, entre ellas:

6.4.1. Cumplir con dar inicio a las etapas del proceso de consulta previa, en caso que el objeto de la solicitud de petición haya sido la realización del mismo.

6.4.2. Incorporar al pueblo solicitante, en la etapa en la que se encuentre el proceso de consulta que se encuentre en trámite, implementando medidas que garanticen el ejercicio del derecho de consulta, en caso que el objeto de la solicitud de petición haya sido la inclusión del mismo.

6.5. Los requisitos para el ejercicio del derecho de petición desarrollados en la presente Directiva, no deben ser observados como limitaciones al derecho de los pueblos indígenas en el ejercicio su derecho de petición, por el contrario deben ser entendidos como elementos mínimos necesarios para un pronunciamiento de fondo. El funcionario o funcionaria responsable de pronunciarse sobre la petición apreciará en conjunto los documentos que sustentan el pedido, así como aquellos que puedan ser generados para mejor resolver.

6.6. Sin perjuicio de los actos de notificación de los pronunciamientos que pueden generarse como resultado de los procedimientos establecidos en la presente directiva, se deberán realizar acciones que contribuyan con garantizar la publicidad de las decisiones adoptadas. Por lo cual, los respectivos pronunciamientos serán: a) publicados en la página web institucional, b) remitidos a las organizaciones de pueblos indígenas de carácter nacional que tengan domicilio en la ciudad de Lima, c) publicados, mediante panel, en la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura ubicada dentro de la región a la cual pertenece el pueblo solicitante o su organización representativa.

6.7. Para la presente Directiva debe tenerse presente las siguientes definiciones:

6.7.1. **Derechos colectivos:** Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como lo tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional.

6.7.2. **Derecho de petición:** Derecho cuyo titular es un pueblo indígena quien a través de sus organizaciones representativas puede solicitar su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

6.7.3. **Documento:** Se consideran a los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, dibujos, fotografías y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho respecto al pueblo indígena, derechos colectivos o hechos expuestos en la petición.

6.7.4. **Entidad promotora:** Cualquier entidad que forma parte del Poder Ejecutivo y que sea la responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta previa en el marco de la Ley de Consulta Previa y Reglamento.

6.7.5. **Medidas Administrativas:** Normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el caso de actos administrativos, el proceso de consulta a los pueblos indígenas se realiza a través de sus organizaciones representativas locales, conforme a sus usos y costumbres tradicionales, asentadas en el ámbito geográfico donde se ejecutaría el acto administrativo.

6.7.6. **Medidas Legislativas:** Normas con rango de ley que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sobre el derecho de petición

7.1. Los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, tienen derecho de solicitar, ante la entidad promotora de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar directamente sus derechos colectivos, lo siguiente:

7.1.1. La realización de un proceso de consulta previa.

7.1.2. Ser incluidos dentro de un proceso de consulta previa.

Requisitos, plazos y procedimiento para el trámite de pedidos de realización de procesos de consulta previa

7.2. La petición debe ser presentada mediante documento y debe contener la siguiente información:

7.2.1. Nombre, datos completos y firma de quien presenta el pedido.

7.2.2. Identificación del pueblo indígena afectado.

7.2.3. Señalar de manera clara y precisa lo solicitado, para lo cual deberá observar el punto 7.1.1.

7.2.4. Fundamentos en los que se justifica las razones por las que se considera que debe realizarse un proceso de consulta previa. Para lo cual, se debe identificar la medida, señalar los derechos colectivos que se estarían afectando de forma directa y los argumentos por los que se considera que los derechos alegados se lesionan con la medida. De ser posible, se deberá adjuntar los medios probatorios que sustenten la petición.

7.2.5. Señalar domicilio donde se efectuará la notificación de los pronunciamientos que se emitan. El acto de notificación también podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual deberá indicarse la dirección del destinatario.

7.3. Asimismo, con la solicitud de petición debe adjuntarse el documento que acredite la representación del pueblo indígena del solicitante. Para lo cual, se considera como válido a cualquier instrumento que haya sido elaborado por el pueblo indígena, de acuerdo a sus usos y costumbres.

7.4. En caso no se adjunte lo antes señalado, se otorgará un plazo de dos días hábiles para subsanar dicha omisión.

7.5. El escrito que contiene la solicitud de petición debe ser presentado dentro de los quince días calendarios posteriores a la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial, observándose lo previsto en el D.S. 001-2009-JUS, reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

En el supuesto que no se haya publicado la propuesta de medida, la petición puede ser presentada hasta antes de que la medida sea emitida.

7.6. En el plazo de siete días calendarios posteriores a la presentación o subsanación del escrito de petición, la Dirección de Consulta Previa se encargará de resolver la solicitud correspondiente.

7.7. Para emitir pronunciamiento, la Dirección de Consulta Previa observa el cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de la Ley N° 29785 y la normativa vigente aplicable, en especial aquellas relacionadas con la afectación que podría generarse a pueblos indígenas con la emisión de la medida administrativa. Asimismo, deberá contarse con un informe técnico que contenga el análisis sobre la propuesta de medida, así como sobre la posible afectación de derechos colectivos.

7.8. La decisión adoptada por la Dirección de Consulta Previa se plasma en un oficio que se remitirá al peticionante, con el correspondiente sustento técnico y legal. Dicha comunicación dispondrá, en el supuesto de admitir la petición, que el responsable del proceso de consulta realice la identificación de la medida objeto de consulta y sus afectaciones, así como los pueblos a ser consultados.

7.9. La resolución respectiva es susceptible de ser reconsiderada o apelada.

Requisitos, plazos y procedimiento para el trámite de pedidos de inclusión a procesos de consulta previa

7.10. La petición debe ser presentada mediante documento y debe contener la siguiente información:

7.10.1. Nombre, datos completos y firma de quien presenta el pedido.

7.10.2. Identificación del pueblo indígena afectado.

7.10.3. Señalar de manera clara y precisa lo solicitado, para lo cual deberá observar el punto 7.1.2.

7.10.4. Fundamentos en los que se justifica las razones por las que se deba incluir al pueblo peticionante en un proceso de consulta previa. Para lo cual, se debe

identificar la medida, señalar los derechos colectivos que se estarían afectando de forma directa y los argumentos por los que se considera que los derechos alegados se lesionan con la medida. De ser posible, se deberá adjuntar los medios probatorios que sustenten la petición.

7.10.5. Señalar domicilio donde se efectuará la notificación de los pronunciamientos que se emitan. El acto de notificación también podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual deberá señalarse la dirección del destinatario.

7.11. Asimismo, con la solicitud de petición debe adjuntarse el documento que acredite la representación del pueblo indígena del solicitante. Para lo cual, se considera como válido a cualquier instrumento que haya sido elaborado por el pueblo indígena, de acuerdo a sus usos y costumbres.

7.12. En caso no se adjunte lo antes señalado, se otorgará un plazo de dos días hábiles para subsanar dicha omisión.

7.13. El escrito que contiene la solicitud de petición debe ser presentado dentro de los quince días calendarios posteriores a la publicación del plan de consulta, si se solicita la inclusión de un pueblo indígena a un proceso de consulta previa. Para tal efecto, el plazo para la interposición de la petición se cuenta a partir de la fecha de publicación del plan de consulta en el portal web de la entidad promotora, como parte de la etapa de publicidad de la medida previsto en el proceso de consulta.

7.14. En el plazo de siete días calendarios posteriores a la presentación o subsanación del escrito de petición, la Dirección de Consulta Previa se encargará de resolver la solicitud correspondiente.

7.15. Para emitir pronunciamiento, la Dirección de Consulta Previa observa el cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de la Ley N° 29785 y la normativa vigente aplicable, en especial aquellas relacionadas con los criterios de identificación de pueblos indígenas. Asimismo, deberá contarse con un informe técnico que contenga el análisis sobre la identificación pueblo indígena peticionante, así como sobre la afectación de derechos colectivos alegados.

7.16. La decisión adoptada por la Dirección de Consulta Previa se plasma en un oficio que se remitirá al peticionante, con el correspondiente sustento técnico y legal. Dicha comunicación dispondrá, en el supuesto de admitir la petición la inclusión del pueblo solicitante al proceso de consulta en trámite.

7.17. La resolución respectiva es susceptible de ser reconsiderada o apelada.

Sobre el Recurso de Reconsideración

7.18. En caso que el pedido formulado por el pueblo indígena sea desestimado, la organización representativa de este podrá presentar, facultativamente, recurso de reconsideración.

7.19. El peticionante tiene un plazo de 15 días hábiles de notificado con el pronunciamiento de la entidad para la interposición del recurso de reconsideración.

7.20. La Dirección de Consulta Previa resuelve el recurso de reconsideración que haya sido presentado de acuerdo a Ley.

Sobre el Recurso de apelación en procedimientos de petición iniciados ante el Ministerio de Cultura

7.21. El recurso de apelación podrá ser interpuesto, por la organización representativa del pueblo indígena, en contra del pronunciamiento de cualquier entidad promotora que forme parte del Poder Ejecutivo y que desestima la solicitud de petición.

7.22. En ningún caso la interposición del recurso de apelación suspende el proceso de consulta que se encuentre realizando.

7.23. El plazo para presentar el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación del documento que contiene la decisión de la entidad respecto al escrito de petición.

7.24. El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la instancia encargada de resolver el recurso de apelación. Para lo cual, cuenta con un plazo de siete días calendarios.

7.25. En el caso que la apelación sea contra el pronunciamiento emitido por la Dirección de Consulta Previa, el recurso correspondiente será elevado al despacho del Viceministerio de Interculturalidad, con todos los actuados, en el día.

7.26. La decisión adoptada por el Viceministerio de Interculturalidad se plasma en una resolución viceministerial. Esto último, sin perjuicio de que la resolución respectiva se publique en el portal web institucional. Con la notificación de la referida resolución se agota de la vía administrativa.

Sobre el Recurso de apelación en procedimientos de petición iniciados en otras entidades del Poder Ejecutivo

7.27. En los procedimientos de petición iniciados ante otras entidades del Poder Ejecutivo distintas al Ministerio de Cultura, el trámite correspondiente a la elevación del recurso de apelación es el siguiente:

7.27.1. La apelación se presenta ante la oficina de trámite documentario, la mesa de partes o la que haga sus veces en la entidad promotora.

7.27.2. Debe tramitarse en cuaderno separado.

7.27.3. El recurso de apelación y los actuados correspondientes al trámite del derecho de petición deben elevarse, en un plazo no mayor de 1 día hábil, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

7.27.4. La entidad promotora podrá presentar sus descargos a la apelación ante el Viceministerio de Interculturalidad en un plazo no mayor a dos días útiles posteriores a la presentación del recurso de apelación.

7.28. La decisión adoptada por el Viceministerio de Interculturalidad se plasma en una resolución viceministerial. Esto último, sin perjuicio de que la resolución respectiva se publique en el portal web institucional. Con la notificación de la referida resolución se agota de la vía administrativa.

VIII. ANEXO

8.1. Formulario de solicitud de petición.

ANEXO: FORMULARIO DE SOLICITUD DE PETICIÓN

Derecho de Petición en Procesos de Consulta Previa

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Esta entidad evaluará la incorporación solicitada, conforme el artículo 9° de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1. ASUNTO

Ejercicio del derecho de petición

2. PETICIÓN (marcar con una X solo una en el recuadro que corresponda)

a. Realización de proceso de consulta previa	
b. Inclusión en proceso de consulta previa	

3. MEDIDA ADMINISTRATIVA SOBRE LA QUE SE PETICIONA:

4. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres

(i): _____

Apellidos

(i): _____

Documento Nacional de Identidad (DNI): _____

Señalar el nombre de la organización del pueblo indígena a la que representa el solicitante: Comunidad Campesina / Comunidad Nativa / Organización representativa nacional-regional o local u otra:

Domicilio donde se notificará los documentos que emita la entidad. Dirección: Nro., Av. Jr. Calle, etc. (i):

Departamento

(i): _____

Distrito

(i): _____

Número de Teléfono Fijo

(ii): _____

Número de Teléfono Móvil

(ii): _____

Correo electrónico

(ii): _____

5. DATOS DEL PUEBLO INDÍGENA SOLICITANTE

Nombre

(i): _____

Ubicación:

Departamento

(i): _____

Provincia

(i) _____

Distrito

(i) _____

Otro dato que permita su ubicación a nivel del distrito, centro poblado, comunidad, anexo u otro (ii):

6. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN (iii):

Señalar los derechos colectivos que se estarían afectando de forma directa y los argumentos por los que se considera que los derechos alegados se lesionan con la medida.

Lima,(día) del.....(mes) del 201__

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Solicitante debe adjuntar obligatoriamente los siguientes documentos

- A. Documento que acredite la representación del solicitante respecto del pueblo indígena, considerando los ámbitos nacional, regional, local o comunal. (Estos pueden ser entre otros acta de asamblea comunal, ficha registral, etc.).
- B. Otros documentos que sustentan la petición.

8. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD
Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

- (i) Dato a consignar con carácter obligatorio.
(ii) Dato a consignar de forma opcional.
(iii) De requerir mayor espacio adjuntar hoja adicional con el enunciado del punto 7 según corresponda.

1026233-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Colombia, EE.UU. e Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 762-2013-DE/MGP

Lima, 11 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2577 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, ha cursado invitación para participar en la Reunión Técnica entre los Representantes de los Servicios Hidrográficos Colombiano y Peruano, con relación a los avances del Grupo Técnico Colombo - Peruano sobre el río Amazonas, sector Leticia-Atacuari, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 16 al 19 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval que se nombra en la parte resolutive, para que participen en la mencionada reunión técnica; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Dirección de Hidrografía y Navegación dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del personal comisionado, durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario adquirir los pasajes de

ida para el 15 de diciembre de 2013; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación al evento, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Jorge Guillermo VIZCARRA Figueroa, CIP. 00922146, DNI. 43344639 y del Capitán de Corbeta Carlos Orlando HOLGUÍN Valdivia, CIP. 00909385, DNI. 44381317, para que participen en la Reunión Técnica entre los Representantes de los Servicios Hidrográficos Colombiano y Peruano, con relación a los avances del Grupo Técnico Colombo-Peruano sobre el río Amazonas, sector Leticia - Atacuari, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 16 al 19 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 15 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima	US\$. 1,407.00
US\$. 703.50 x 2 personas	

Viáticos: US\$. 370.00 x 4 días x 2 personas	US\$. 2,960.00
---	----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 4,367.00
-----------------------	-----------------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1026950-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 763-2013-DE/MGP**

Lima, 11 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1465 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha manifestado que según lo establecido en el Comité Naval Operacional (CNO) 2010, entre la Marina de los Estados Unidos de América y la Marina de Guerra del Perú, se consideró la asignación de un Oficial de la Fuerza de Infantería de Marina del Perú, para que participe en un intercambio profesional en la Base de Camp Lejeune del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América - PEP USMC;

Que, sobre la base de los Acuerdos firmados, el citado Comité ha cursado invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe como Oficial de Intercambio en la Base de Camp Lejeune de la Marina de los Estados Unidos de América, ciudad de Jacksonville, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 15 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2015;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 51, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Abelardo Martín HUERTAS Centurión, para que participe como Oficial de Intercambio en la Base de Camp Lejeune de la Marina de los Estados Unidos de América, del 15 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2014 al 15 de diciembre de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión de Servicio, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de

viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Abelardo Martín HUERTAS Centurión, CIP. 00963240 y DNI. 09994011, para que participe como Oficial de Intercambio en la Base de Camp Lejeune de la Marina de los Estados Unidos de América, ciudad de Jacksonville, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 15 de diciembre de 2013 al 15 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,500.00 x 4 personas	US\$ 6,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 3,050.00 / 31 x 17 días (diciembre 2013)	US\$ 1,672.58
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 3,050.00 x 2 compensaciones	US\$ 6,100.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 13,772.58

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad

o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1026950-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 764-2013-DE/MGP**

Lima, 11 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2666 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Tercer Departamento de Planificación General del Estado Mayor de la Marina Militar de Italia, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que Personal Naval de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, participen en la Reunión Anual del Sistema Virtual Regional de Control de Tráfico Marítimo (V-RMTC), a realizarse en la Guardia Costera de Italia, ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 18 de diciembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval, busca afianzar los lazos de amistad y cooperación en áreas de interés, desarrollando, impulsando y potenciando las medidas de fomento de la confianza mutua con la Autoridad Marítima de Italia, con el fin de fomentar la integración, el intercambio de experiencias y el apoyo mutuo;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 19, Anexo 2 (RDR) del Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Suprema Nº 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez y del Capitán de Corbeta Carlos Ciro DIAZ Honores, representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que participen en la Reunión Anual del Sistema Virtual Regional de Control de Tráfico Marítimo (V-RMTC), a realizarse en la Guardia Costera de Italia, ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 18 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Personal Naval durante las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203 y del Capitán de Corbeta Carlos Ciro DIAZ Honores, CIP. 00927545, DNI. 07507848, para que participen en la Reunión Anual del Sistema Virtual Regional de Control de Tráfico Marítimo (V-RMTC), a realizarse en la Guardia Costera de Italia, ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 18 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Roma (República Italiana) - Lima
US\$. 2,950.00 x 2 personas US\$. 5,900.00

Viático:
US\$. 540.00 x 2 personas x 2 días US\$. 2,160.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,060.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1026950-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a los EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 765-2013-DE/MGP**

Lima, 11 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-2088 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2013, ha gestionado ante el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, en el área de Guerra de Superficie, Submarina y Operaciones Especiales, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado la Maestría Combat Systems Sciences & Technology, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida maestría, responde a la necesidad de capacitar al Oficial participante en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de actualizar los conocimientos en aspectos técnicos y estado de la técnica de los sistemas de armas, sensores acústicos y energía; así como, utilizar la comprensión de los efectos de las armas para determinar óptimas estrategias ofensivas, investigar las fuentes de energía renovables y la tecnología para apoyar los sistemas de combate; asimismo, complementar los conocimientos operativos aprendidos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, de este modo contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 71, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Suprema N° 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ronald Humberto PALACIOS Quiñones, para que participe en la maestría Combat Systems Sciences & Technology, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2016, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2014 al 6 de enero de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas

de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ronald Humberto PALACIOS Quiñones, CIP. 00012476, DNI. 44299552, para que participe en la Maestría Combat Systems Sciences & Technology, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Monterrey, Estado de California (Estados Unidos de América)
 US\$ 2,500.00 US\$ 2,500.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)
 US\$ 2,500.00 x 1 compensación US\$ 2,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$ 2,500.00 / 31 x 3 días (diciembre 2013) US\$ 241.94
TOTAL A PAGAR: **US\$ 5,241.94**

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasaje aéreo de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje al exterior en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Personal Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación

de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1026950-7

Autorizan ampliación de permanencia en los EE.UU. de oficial de la Marina de Guerra, en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 766-2013-DE/

Lima, 11 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1508 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 632-2011-DE/MGP, de fecha 26 de diciembre de 2011, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Contralmirante Francisco José Benigno YABAR Acuña, para que se desempeñe como Jefe de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2013;

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, que la Junta Interamericana de Defensa (JID), ha comunicado la reelección del Contralmirante Francisco José Benigno YABAR Acuña, para que continúe desempeñándose como Jefe de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), durante el período 2014-2015, con la finalidad de culminar el proceso de certificación y acreditación que viene gestionando para obtener el nivel de maestría a favor del referido Colegio Interamericano;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE del 12 de agosto de 2013; sin embargo, en atención a los intereses del Estado Peruano - Sector Defensa, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de ampliación correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 28 al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2014 al 29 de diciembre de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año

Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Contralmirante Francisco José Benigno YABAR Acuña, CIP. 01723960 y DNI. 43930975, para que continúe desempeñándose como Jefe de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de diciembre de 2013 al 29 de diciembre de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 7,260.00 / 31 x 4 días (diciembre 2013)	US\$. 936.77
TOTAL A PAGAR:	US\$. 936.77

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por

la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

1026952-6

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 015-2013-DE

Mediante Oficio N° 1033-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 015-2013-DE, publicado en la edición del día 8 de diciembre de 2013.

En el artículo 1°

DICE:

“Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”.

En el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

DICE:

“Artículo 6°.- Relación de Rompientes

(...)

El IPD y la FENTA podrán solicitar la inscripción de nuevas rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, actualizar datos de rompientes inscritos, así como su cancelación registral en caso el mismo deje de ser apta para la práctica del deporte de surcar olas”.

DEBE DECIR:

“Artículo 6°.- Relación de Rompientes

(...)

El IPD y la FENTA podrán solicitar la inscripción de nuevas rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, actualizar datos de rompientes inscritas, así como su cancelación registral en caso la misma deje de ser apta para la práctica del deporte de surcar olas”.

En el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

DICE:

“Artículo 10°.- De la Protección de las Rompientes

La rompiente inscrita en el RENARO se encuentra

protegida por la Ley y este Reglamento y en consecuencia no podrá otorgarse derechos de uso de área acuática, derechos para el desarrollo de obras u otros derechos que afecten o se superpongan con el área de la rompiente”.

DEBE DECIR:

“Artículo 10°.- De la Protección de las Rompientes

La rompiente inscrita en el RENARO se encuentra protegida por la Ley y este Reglamento y en consecuencia no podrá otorgarse derechos de uso de área acuática, derechos para el desarrollo de obras u otros derechos que afecten o se superpongan con el área de la rompiente y su zona adyacente”.

En el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

DICE:

“Artículo 11°.- Excepción a la Protección de las Rompientes

Sólo por razones de interés nacional y de manera excepcional, expresamente declaradas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa en concordancia a lo establecido en el artículo 6° de la Ley, se podrán ejecutar obras que afecten las Rompientes. La declaración de interés nacional deberá sustentarse en un estudio que determine la necesidad de la afectación, incluyendo una evaluación de las alternativas posibles y de las medidas de prevención y mitigación a ser implementadas para minimizar los impactos a ser generados en el área de la rompiente.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 11°.- Excepción a la Protección de las Rompientes

Sólo por razones de interés nacional y de manera excepcional, expresamente declaradas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa en concordancia a lo establecido en el artículo 6° de la Ley, se podrán ejecutar obras que afecten las Rompientes. La declaración de interés nacional deberá sustentarse en un estudio que determine la necesidad de la afectación, incluyendo una evaluación de las alternativas posibles y de las medidas de prevención y mitigación a ser implementadas para minimizar los impactos a ser generados en el área de la rompiente y su zona adyacente.

(...)

1026951-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad

DECRETO SUPREMO N° 302-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Navidad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, fija el Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que se debe otorgar a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Aguinaldo por Navidad conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 29951, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Aguinaldo por Navidad se otorga, asimismo, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3°.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 29951, los trabajadores contratados

bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Navidad hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4°.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5°.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6°.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley N° 29951, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7°.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8°.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9º.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10º.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley N° 29714.

Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Navidad.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2º y 8º del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12º.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7º de la misma Ley N° 29951.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1026950-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO
N° 303-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; el mismo que a través de la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; así como garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1296-2012-IN/DGPP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 007 Ministerio del Interior, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 269 438 380,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal. Está adscrita al Ministerio del Interior, siendo competente para otorgar garantías personales; garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas. La Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene competencia de alcance nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1140 autoriza al Ministerio del Interior a transferir a la Oficina Nacional de Gobierno Interior los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 027 – Dirección General de Gobierno Interior, lo cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último. La implementación de las medidas y acciones dispuestas en el referido Decreto Legislativo, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, a propuesta de este último;

Que, con Oficio N° 022-2013-IN-ONAGI, la Oficina Nacional de Gobierno Interior, solicita a la Dirección General de Gestión en Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior una asignación de recursos presupuestarios por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 011 317,00), para el cumplimiento de sus obligaciones y necesidades básicas para la operatividad y funcionamiento de la entidad, adjuntado su Informe N° 003-2013-ONAGI-OGPP;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a través del Oficio N° 428-2013-ONAGI-SG en el que adjunta el Informe N° 022-2013-ONAGI-OGPP, precisa que el requerimiento de recursos asciende a la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), lo que evidencia que el monto señalado en el considerando anterior ha sido reajustado. El citado pliego ha señalado, al igual que la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior en su Informe N° 000334-2013/IN/DGPP/DPP, que los recursos presupuestarios solicitados debieron ser transferidos a inicios del presente año a la Ex Unidad Ejecutora 027 - Dirección General de Gobierno Interior, dado que formaban parte de su presupuesto institucional; y que debieron ser considerados en el Decreto Supremo N° 204-2013-EF, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1140;

Que, con Informe N° 000334-2013/IN/DGPP/DPP, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, propone, en virtud a la evaluación realizada de la información presupuestal remitida por la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la información contenida en el Sistema

de Administración Financiera (SIAF-MPP) y la normatividad vigente, una transferencia de recursos de la Ex Unidad Ejecutora 027 – Dirección General de Gobierno Interior a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, por la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Decreto Legislativo N° 1140; recursos que no se incluyeron en el Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 421 260,00), por toda fuente de financiamiento; a fin de contar con recursos presupuestarios para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1140;

Que, mediante Oficio N° 002501-2013/IN/SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, por la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de realizar sus actividades conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1140;

Que, con la finalidad que el Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior realice sus actividades conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1140, resulta necesario que el Pliego 007 Ministerio del Interior efectúe la respectiva Transferencia de Partidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, ascendente a la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), correspondiente a los recursos presupuestales de la Ex Unidad Ejecutora 027- Dirección General de Gobierno Interior, para atender los gastos que demanden los conceptos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior.

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 2 000 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000510 : Atención Especializada de la Salud

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 000 000,00

TOTAL Recursos Ordinarios 7 000 000,00

TOTAL EGRESOS 7 000 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.

PLIEGO 071 : Oficina Nacional de Gobierno Interior.

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI.

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES En Nuevos Soles

2.3 Bienes y Servicios 2 000 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 000 000,00

TOTAL Recursos Ordinarios 7 000 000,00

TOTAL EGRESOS 7 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1026950-2

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2014

DECRETO SUPREMO N° 304-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la UIT para el año 2014

Durante el año 2014, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 800,00).

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1026952-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 305-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Información Presupuestaria de Planillas del Sector Público";

Que, tal endeudamiento externo está incluido en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2013, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley N° 29953, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Información Presupuestaria de Planillas del Sector Público".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (1) sola cuota, que vencerá el 15 de marzo de 2020. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones

de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Información Presupuestaria de Planillas del Sector Público" será la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, en coordinación técnica con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1026952-4

Modifican Operaciones de Endeudamiento Interno acordadas con el Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 306-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 218-2007-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente los requerimientos del Núcleo Básico Eficaz del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 143-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 204-2009-EF, se aprobó a operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 730 604 999,00

(SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, teniendo en cuenta que las condiciones de mercado han variado favorablemente, se han efectuado negociaciones con el Banco de la Nación con el objeto de mejorar las condiciones financieras aplicables a las operaciones de endeudamiento antes mencionadas, habiéndose arribado a un acuerdo sobre las mismas; en consecuencia, corresponde modificar las citadas operaciones de endeudamiento;

Que, conforme al numeral 21.1 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 218-2007-EF

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 218-2007-EF, cuyo texto es el siguiente:

"La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en quince (15) años que incluye un período de gracia de tres (3) años, mediante cuarenta y ocho (48) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a partir del mes de marzo 2011; devengando una tasa de interés del 5,40% efectiva anual."

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 143-2008-EF

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 143-2008-EF, cuyo texto es el siguiente:

"La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en catorce (14) años que incluye un período de gracia de tres (03) años, amortizándose mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 5,40% fija efectiva anual."

Artículo 3.- Modificación del Decreto Supremo N° 204-2009-EF

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 204 -2009-EF, cuyo texto es el siguiente:

"La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en trece (13) años que incluye un período de gracia de tres (03) años, amortizándose mediante cuarenta (40) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 5,40% fija efectiva anual."

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1026952-5

Aprueban medidas para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, durante diciembre de 2013, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 021-2013-EF/50.01**

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 10° de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), el que constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores;

Que, de otro lado, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Poder Ejecutivo, con el fin de dar continuidad a los proyectos de inversión pública, para incorporar en los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año para la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes y en el marco del Principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, recogido por el Artículo X del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es necesario aprobar medidas orientadas a regular el registro de la información presupuestaria, en el marco de la gestión del proceso presupuestario,

de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, durante el mes de diciembre de 2013, a fin de coadyuvar a una adecuada implementación de lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, artículos 3° y 4° del TUO de la Ley Nº 28411, el artículo 10° de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 17° del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar medidas, en el marco de la gestión del proceso presupuestario, para el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, durante el mes de diciembre de 2013, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conforme a lo siguiente:

a) Los pliegos presupuestarios sólo podrán efectuar el registro de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el SIAF-SP, previa coordinación y evaluación con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual emitirá opinión a través de una habilitación en el SIAF-SP, teniendo en consideración el periodo en el cual se ejecutará el gasto con cargo a las referidas modificaciones presupuestarias.

b) Para efectos del registro de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático materia de la acción señalada en el literal precedente, se deberá contar previamente con el crédito presupuestario respectivo para la atención del referido gasto, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2°.- Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución Directoral es aplicable al registro de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que efectúan las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el SIAF-SP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- La opinión favorable a través de una habilitación en el SIAF-SP que emita la DGPP, en el marco de lo establecido en la presente Resolución Directoral, no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Asimismo, la información que las entidades públicas remitan a la DGPP en el marco de la presente Resolución Directoral tiene el carácter de Declaración Jurada, sujetándose a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución Directoral se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1026949-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0611-2013-ED

Lima, 10 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0123-2013-ED se designó al señor Alfredo Gamio Távora, como Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ALFREDO GAMIO TAVARA como Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, a la señora ZENaida SOLIS GUTIERREZ, Jefa de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1026541-1

INTERIOR

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DECRETO SUPREMO Nº 017-2013-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, señala que la SUCAMEC tiene competencia

a nivel nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, otorgándole la facultad de poder establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, señala, entre otros, que el ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, y contiene las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 42 del ROF de la SUCAMEC señala que los Órganos Desconcentrados se organizan en Intendencias y Jefaturas Zonales, sin especificar el número de dichos Órganos, su forma de distribución o su ámbito de competencia territorial;

Que, por tal razón, mediante Informe Técnico Nº 044-2013-SUCAMEC-OGPP de fecha 29 de octubre de 2013 e Informe Técnico Nº 050-2013-SUCAMEC-OGPP de fecha 26 de noviembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUCAMEC propone la modificación del ROF de la SUCAMEC en cuanto al Capítulo VII del Título II, que regula a los Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, a fin de precisar la cantidad, ámbito de competencia territorial y forma de distribución de dichos Órganos;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 099-2013-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de octubre de 2013 la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, opina que el proyecto de modificación del ROF de la SUCAMEC, propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, el Superintendente Nacional de la SUCAMEC propone la modificación parcial del ROF de la SUCAMEC, al amparo de las funciones contempladas en el Decreto Legislativo Nº 1127;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la SUCAMEC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC

Modifíquese los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, en los términos siguientes:

“Artículo 42.- Órganos Desconcentrados

Los Órganos Desconcentrados de SUCAMEC son encargados, dentro de su ámbito territorial, de ejercer las funciones de SUCAMEC que en representación y por delegación de la entidad le han sido asignadas. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas de SUCAMEC, en materia de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada a cargo de SUCAMEC, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y

los órganos de línea de SUCAMEC, así como resolver reclamaciones, de conformidad con el marco legal vigente.

Mediante Resolución de Superintendencia se establece la estructura y organización interna de los órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados son las Intendencias Regionales, las mismas que podrán contar con Jefaturas Zonales.

Artículo 43.- Intendencias Regionales

Las Intendencias Regionales son órganos directamente dependientes del Superintendente Nacional y son responsables, dentro de su ámbito geográfico, de la ejecución de las políticas y estrategias de SUCAMEC relacionadas a las de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada, que les sean encargadas, así como aplicar sanciones y resolver reclamaciones, de conformidad con el marco legal vigente.

El Intendente Regional es el funcionario de más alto nivel de la Intendencia Regional y el responsable de la misma.

La SUCAMEC contará con cuatro (04) Intendencias Regionales a nivel nacional, previa opinión técnica y autorización del Consejo Directivo.

Asimismo, podrán encargar sus funciones y organizarse en Jefaturas Zonales, conforme al siguiente detalle:

Intendencia Regional I - Centro: con sede en la Región Lima, comprendiendo por excepción a la Región Lima Provincias; podrá organizarse en las siguientes nueve (09) Jefaturas Zonales: Lima-Callao, Ica, Ancash, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Ucayali, Huánuco y Pasco.

Intendencia Regional II - Norte: con sede en la Región Lambayeque, podrá organizarse en las siguientes seis (06) Jefaturas Zonales: La Libertad, Piura, Tumbes, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Intendencia Regional III - Sur: con Sede en la Región Arequipa, podrá organizarse en las siguientes seis (06) Jefaturas Zonales: Cusco, Madre de Dios, Puno, Apurímac, Moquegua y Tacna.

Intendencia Regional IV - Oriente: con Sede en la Región Loreto.

(...)

Artículo 45.- Jefaturas Zonales

Las Jefaturas Zonales son órganos directamente dependientes de las Intendencias Regionales y son responsables, dentro de su ámbito geográfico, de ejecutar las acciones que les sean encargadas.

El Jefe Zonal es el funcionario de más alto nivel de la Jefatura Zonal y el responsable de la misma."

Artículo 2º.- Publicación

La presente modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.-Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1026950-3

SALUD

Autorizan viaje de profesionales a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 057-2013-SA

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo una pasantía en "Evaluación de Dossier de Agentes de Diagnóstico, Radio Fármacos y Gases Medicinales" en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, del 16 al 20 de diciembre de 2013;

Que, con Resolución Ministerial Nº 203-2013/MINSA, de fecha 15 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Salud, en el cual se incluye la realización de dos (2) pasantías en el extranjero en "Evaluación de Dossier de Agentes de Diagnóstico, Radiofármacos y Gases Medicinales" por parte de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento DG 10-00386-13, de fecha 13 de agosto de 2013, la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA de la República de Colombia, comunica que los Químicos Farmacéuticos Luis Ángel Condori Condori y Ketty Flor Jaramillo Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, han sido aceptados para la realización de la pasantía en "Evaluación de Dossier de Agentes de Diagnóstico, Radio Fármacos y Gases Medicinales";

Que, mediante Nota Informativa Nº 312-2013-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de los Químicos Farmacéuticos Luis Ángel Condori Condori y Ketty Flor Jaramillo Martínez, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que participen en la referida pasantía;

Que, con Memorando Nº 2798-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que realicen la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 : Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco (5) días, y un (1) día adicional por gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe Nº 439-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que realicen la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 203-2013/MINSA, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

Que, considerando la importancia para el Ministerio de Salud de mejorar y perfeccionar los mecanismos de Evaluación de los requisitos para la inscripción en el registro sanitario de Agentes de Diagnóstico, Radio Fármacos y Gases Medicinales, es necesario autorizar el viaje de los citados profesionales para que participen en la citada pasantía en "Evaluación de

Dosier de Agentes de Diagnóstico, Radio Fármacos y Gases Medicinales”;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Luis Ángel Condori Condori y Ketty Flor Jaramillo Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 21 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas)	: US\$ 2,472.74
- Viáticos por 6 días (para 2 personas)	: US\$ 4,440.00
TOTAL	: US\$ 6,912.74

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1026950-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Autoclass Retail S.A.C.
como taller de conversión a gas natural
vehicular - GNV en local ubicado en el
departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4968-2013-MTC/15**

Lima, 20 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 138112 y 161538 presentados por la empresa denominada AUTOCLASS RETAIL S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Angamos Este N° 1663, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 138112 de fecha 23 de setiembre del 2013 la empresa denominada AUTOCLASS RETAIL S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Angamos Este N° 1663, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 7050-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de octubre del 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 161538 de fecha 05 de noviembre del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1872-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto

administrativo autorizando a la empresa AUTOCLASS RETAIL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa AUTOCLASS RETAIL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Angamos Este N° 1663, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa AUTOCLASS RETAIL S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de setiembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	18 de setiembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	18 de setiembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	18 de setiembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	18 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de

la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AUTOCLASS RETAIL S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1023290-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades y proyectos

**RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 186-2013-DV-PE**

Lima, 11 de Diciembre del 2013

VISTO:

El Memorandum N° 1074-2013-DV-PIR DAIS del 09 de diciembre del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, en el año fiscal 2013, DEVIDA suscribió Convenios y Adendas con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 851,403.08 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES Y 08/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005

- Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable través del Informe N° 0025-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, se han emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos y se cuentan con las Certificaciones de Créditos Presupuestales correspondientes;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 851,403.08 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES Y 08/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de actividades y proyectos, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibido de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y los Convenios suscritos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEM-BOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Putumayo	Proyecto: "Elaboración de estudio a nivel de expediente técnico del proyecto mejoramiento de la cadena de valor del Camu Camu en la Cuenca del Río Putumayo - Maynas - Loreto"	105,238.08	0.00	105,238.08
2	Municipalidad Distrital de Pachiza	Proyecto: "Elaboración de estudio a nivel de expediente técnico del proyecto mejoramiento de la cadena productiva de cacao, mediante la instalación de módulos de riego presurizado, en el distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres - San Martín"	45,000.00	0.00	45,000.00

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEM-BOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
3	Municipalidad Distrital de Jiracán	Proyecto: "Elaboración del expediente técnico del proyecto Instalación puente carrozable Yanamayo Chapacara, distrito de Jiracán - Huamallies - Huánuco"	25,193.00	0.00	25,193.00
4	Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún	"Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Puente Monzón - Río Oro del distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco"	523,752.00	0.00	523,752.00
5	Municipalidad Distrital de Irazola	Actividad "Perfil de trochas carrozables caserío Nolberth del Alto Uruya a Virgen del Carmen, distrito de Irazola, Padre Abad, Ucayali"	34,810.00	0.00	34,810.00
6	Municipalidad Distrital de Irazola	Actividad: "Perfil de trochas carrozables caserío Virgen de Fátima a Unión Centro Raya, distrito de Irazola, Padre Abad, Ucayali"	36,580.00	0.00	36,580.00
7	Municipalidad Distrital de Irazola	Actividad: "Perfil de trochas carrozables caserío Libertad de Pasarraya - Santa Rosa de Guinea, distrito de Irazola, Padre Abad, Ucayali"	33,630.00	0.00	33,630.00
8	Municipalidad Distrital de Irazola	Actividad: "Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil Proyecto Palma Aceitera en el CP Menor de Monte Alegre, distrito de Irazola, Padre Abad, Ucayali"	47,200.00	0.00	47,200.00
TOTAL			851,403.08	0.00	851,403.08

1026540-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reemplazan Norma Técnica Peruana sobre cereales

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 98-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al

11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Aplicación de métodos estadísticos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de reemplazar 01 Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana caduca;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar 01 Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 205.001:1981(revisada el 2011) CEREALES. Extracción de muestras.
1a Edición

Reemplazada por:

NTP-ISO 24333:2013 CEREALES Y
P R O D U C T O S
DERIVADOS. Muestreo.
1a Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 205.001:1981(revisada el 2011) CEREALES. Extracción de muestras.
1a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto RUILOBA ROSSEL, Jaime Miranda Sousa Díaz, Elda Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1025981-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre glucosa de maíz, almidones, dextrinas, cuero, equipo de protección individual y calzado

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 99-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes del sector de Almidones, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. Las 09 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 209.148:1980 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ. Requisitos generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.148:1980

NTP 209.211:1983 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de la humedad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.211:1983

NTP 209.077:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del tamaño de partícula. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.077:1974

NTP 209.080:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Uso industrial. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.080:1974

NTP 209.083:1974 (revisada el 2013) DEXTRINAS. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.083:1974

NTP 209.081:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Determinación de cloruros. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.081:1974

NTP 209.082:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES O FÉCULAS ÁCIDO - MODIFICADOS. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.082:1974

NTP 209.150:1980 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ. Método de ensayo para determinar el dióxido de azufre. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.150:1980

NTP 209.207:1983 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del equivalente de dextrosa. Método de Lane y Eynon. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.207:1983

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.148:1980 GLUCOSA DE MAÍZ. Requisitos generales

NTP 209.211:1983 GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de la humedad

NTP 209.077:1974 ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del tamaño de partícula

NTP 209.080:1974 ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Uso industrial

NTP 209.083:1974 DEXTRINAS

NTP 209.081:1974 ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Determinación de cloruros

NTP 209.082:1974 ALMIDONES O FÉCULAS ÁCIDO - MODIFICADOS

NTP 209.150:1980 GLUCOSA DE MAÍZ. Método de ensayo para determinar el dióxido de azufre

NTP 209.207:1983 GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del equivalente de dextrosa. Método de Lane y Eynon

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1025981-2

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 100-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Cuero, calzado y derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 14 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Forma de presentación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2820:2008
NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Conservación por salado en pila. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2821:2008
NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles brutas frescas y saladas de bovino. Parte 1: Descripción de defectos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2822-1:2008
NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Desgarro doble. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-2:2008
NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4044:2008
NTP-ISO 4045:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del pH. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4045:2008
NTP-ISO 4047:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4047:2008
NTP-ISO 4048:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Determinación de las materias solubles en diclorometano y del contenido de ácidos grasos libres. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4048:2008
NTP-ISO 5398-1:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 1: Cuantificación por valoración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5398-1:2008
NTP-ISO 5431:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de cabra en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5431:2008
NTP-ISO 5432:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de oveja en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5432:2008
NTP-ISO 20346:2008 (revisada el 2013)	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de protección. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20346:2008

NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2013)	CALZADO. Condiciones de envejecimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20870:2008
NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2013)	CALZADO. Métodos de ensayo para accesorios: Accesorios metálicos. Resistencia a la corrosión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22775:2008

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 2820:2008	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Forma de presentación. 2ª Edición
NTP-ISO 2821:2008	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Conservación por salado en pila. 2ª Edición
NTP-ISO 2822-1:2008	CUERO. Pieles brutas frescas y saladas de bovino. Parte 1: Descripción de defectos. 2ª Edición
NTP-ISO 3377-2:2008	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Desgarro doble. 1ª Edición
NTP-ISO 4044:2008	CUERO. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición
NTP-ISO 4045:2008	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del pH. 2ª Edición
NTP-ISO 4047:2008	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición
NTP-ISO 4048:2008	CUERO. Ensayos químicos. Determinación de las materias solubles en diclorometano y del contenido de ácidos grasos libres. 2ª Edición
NTP-ISO 5398-1:2008	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 1: Cuantificación por valoración. 1ª Edición
NTP-ISO 5431:2008	CUERO. Pieles de cabra en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 5432:2008	CUERO. Pieles de oveja en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 20346:2008	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. Calzado de protección. 1ª Edición
NTP-ISO 20870:2008	CALZADO. Condiciones de envejecimiento. 1ª Edición
NTP-ISO 22775:2008	CALZADO. Métodos de ensayo para accesorios: Accesorios metálicos. Resistencia a la corrosión. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1025981-3

Declaran patrones nacionales de medición de Volumen, Conductividad Electrolítica y Tiempo

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA N° 001-2013/SNM-INDECOPI

PATRONES NACIONALES DE MEDICIÓN PARA LAS MAGNITUDES DE VOLUMEN, CONDUCTIVIDAD ELECTROLÍTICA Y TIEMPO

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 054-2011/GEL y N° 146-2012/GEL emitidos por la Gerencia Legal del Indecopi respecto a los alcances de las funciones que el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, asigna en materia de metrología legal al Servicio Nacional de Metrología, así como los Informes Técnicos N° 035-2013, N° 036-2013, y N° 037-2013.

CONSIDERANDO:

Que la determinación de los patrones nacionales de medición tiene el doble objeto de asegurar la uniformidad de las mediciones empleadas en las actividades industriales, comerciales, sociales y científicas, y de garantizar su Trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades y dentro del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú; en consecuencia, la determinación de los patrones nacionales de medición es prioritaria para el desarrollo integral del país;

Que, según el artículo 45 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es el ente rector de la metrología nacional en el campo científico, industrial y legal, y asimismo es custodio de los patrones nacionales de medición;

Que, en tal condición, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es responsable de identificar las características esenciales de los patrones nacionales de medición, tales como su magnitud, sus unidades, sus escalas, sus alcances e incertidumbres;

Que, los niveles de exactitud de los patrones de medición que posee el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI para ser considerados como patrones nacionales se van alcanzando de manera progresiva;

Que, las propuestas formuladas por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI en los citados Informes Técnicos están alineadas con las recomendaciones y parámetros de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar patrones nacionales de medición de Volumen, Conductividad Electrolítica, y Tiempo a los patrones de medición, cuyas características esenciales se describen en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Los demás patrones de medición empleados en el país serán declarados de manera progresiva.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE PATRONES NACIONALES

Patrón Nacional de Volumen de 50 L

Magnitud	: Volumen
Unidad	: litros (L)
Capacidad	: 50 litros
Material	: Acero Inoxidable
Incertidumbre de medición	: $\leq 5 \times 10^{-5}$ (relativa, $k=2$ para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: Medidor volumétrico patrón que posee un sistema de enrase automático el cual se encuentra en la parte superior del patrón. Su dispositivo de enrase consiste en un tubo de metal cuyo diámetro es de 12,7 mm

Patrón Nacional de Conductividad Electrolítica

Magnitud	: Conductividad Electrolítica
Unidad	: $S \cdot m^{-1}$
Alcance de medición	: 0,00013 $S \cdot m^{-1}$ a 15,0 $S \cdot m^{-1}$
Incertidumbre de Medición	: de 0,3 % a 2,0 % (relativa, $k=2$, para un nivel de confianza aproximado de 95 %)

Descripción del patrón : Sistema de medición conformado por cinco celdas secundarias de conductividad electrolítica, un puente de medición de impedancia de alta exactitud y frecuencia variable; y un baño termostático de alta exactitud con una estabilidad menor a 5 mK. La conductividad electrolítica se determina por medición de la resistencia R de la solución entre los electrodos de una celda de conductividad y K_{cell} , la constante de celda es determinada con una solución de referencia de valor de conductividad electrolítica conocida. Para expresar el valor estimado de conductividad electrolítica se aplica la ecuación:

$$k_{\text{sol}} = \frac{(K_{\text{celda}} + \delta_{\text{rep celda}})}{(R + \delta_{\text{extrapol}})} \times \frac{1}{(1 + \alpha \cdot \Delta T)} + \delta_{CO_2, Eq}$$

Patrón Nacional de Tiempo

Magnitud	: Tiempo
Unidad	: segundo (s)
Alcance de medición	: desde 1 s
Incertidumbre de medición	: $4,5 \times 10^{-11}$ (relativa, $k=2$, para un nivel de confianza aproximado de 95%).
Descripción del patrón	: El patrón nacional de tiempo consiste en un oscilador de Cesio, el cual por medio de un NTP (Network Time Protocol) envía la información de la hora al servidor principal de Indecopi para poder diseminar la hora nacional de manera interna como externa.

1025982-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Amplían periodo de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 359-2013-INEI

Lima, 6 de diciembre de 2013

Visto el Oficio N° 592-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando ampliación del periodo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2013, se autorizó la ejecución de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad" y con Resolución Jefatural N° 327-2013-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2013, se amplió el período de recojo de información de la Encuesta, hasta el 23 de noviembre de 2013, la misma que está a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 6857 empresas con 20 a más trabajadores de todos los sectores económicos de los departamentos de Ayacucho, Ica y Tumbes, así como en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo, ha informado que se ha presentado una demora imprevista en el desarrollo del aplicativo informático que posibilita a las empresas la respuesta virtual de la Encuesta, motivo por el que solicita se amplíe hasta el 20 de diciembre de 2013, el periodo de entrega de dicha información;

Que, resulta pertinente ampliar el periodo de entrega de la información de la referida Encuesta, a fin que las empresas informantes tengan la oportunidad de cumplir con la presentación de la información requerida y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar, hasta el 20 de diciembre de 2013, el periodo de recojo de información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", autorizada mediante Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI; dirigida a una muestra representativa de 6857 empresas con 20 a más trabajadores de todos los sectores económicos de los departamentos de Ayacucho, Ica y Tumbes, así como de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional del MTPE.

Artículo 2°.- El acceso y respuesta al formulario se realizará en forma virtual, al cual se podrá acceder

ingresando a la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/>, al banner "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL o directamente en el link:

<https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?signonForwardAction=http://appweb.trabajo.gob.pe/si.edlpcd/index.jsp>. Las empresas que no cumplan con entregar la información de la "Encuesta de Demanda Laboral de Personas con Discapacidad", en el plazo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución Jefatural, serán pasibles de la multa correspondiente establecida en el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 283-2013-INEI.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1026391-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Prorrogan exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. N° 234-2005/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 355-2013/SUNAT**

SE PRORROGA LA EXCLUSIÓN TEMPORAL DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005/SUNAT

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que el inciso f) del artículo 71º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, otorga la calidad de agente de retención a las personas, empresas o entidades que paguen o acrediten rentas de tercera categoría a sujetos domiciliados, designadas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, así como establece que las retenciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, señalándose en el segundo párrafo del artículo 2º de la citada Resolución de Superintendencia que se excluye de su alcance a las operaciones que se realicen

respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013/SUNAT se estableció que la exclusión dispuesta en el artículo 2º citado en el considerando anterior se encontraría vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, agregando que a partir del 1 de enero de 2014 será de aplicación el mencionado Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que resulta conveniente prorrogar la mencionada exclusión temporal de los alcances del régimen de retenciones del Impuesto a la Renta aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT a dichas operaciones hasta el 30 de junio de 2014, y por consiguiente que dicho régimen resulte aplicable respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria a partir del 1 de julio de 2014;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que únicamente se amplía la vigencia de una medida ya existente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del TUO del Código Tributario, el inciso f) del artículo 71º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 124-2013/SUNAT

Sustitúyase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

"Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005/SUNAT

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 028-2013/SUNAT, 069-2013/SUNAT y 124-2013/SUNAT, se encontrará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

A partir del 1 de julio de 2014, el Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria."

**DISPOSICION
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1026667-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Establecen conformación de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumeraria****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 948-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 103340-2013, la doctora Rosario Victoriana Donayre Mavila, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia por motivos de salud por el periodo de dieciocho días, al habersele expedido el correspondiente Certificado Médico por el periodo del 9 al 26 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 93464-2013 la doctora Fabiola María Barrera Málaga, Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo del 12 de diciembre del presente año al 10 de enero del año 2014, para atender asuntos de índole personal y familiar.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, y Séptimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, y disponer la designación de los magistrados que los reemplazarán según corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROXANNA ELIZABETH CUYABARRERA, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado de Paz Letrado Laboral, a partir del 12 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Barrera Málaga.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 13 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Donayre Mavila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Julian Genaro Jeri Cisneros	Presidente
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora ROSA YSABEL MEZA CRUZADO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 13 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1026793-1

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES****Modifican la Res. N° 1256-2013-ANR, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 1634-2013-ANR**

Lima, 22 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**VISTOS:**

La Resolución N° 0362-2013/CEB-INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2013; memorando N° 141-2013-DGAJ, de fecha 16 de octubre de 2013; memorando N° 1160-2013-SE, de fecha 22 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1256-2013-ANR, de fecha 26 de agosto de 2013, se aprobó modificar los artículos 5º y 6º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15 de diciembre de 2011, en el siguiente extremo, artículo 5º.- Duplicados de Diplomas por motivos de pérdida: El interesado presentará ante el rectorado de la universidad que expidió el grado académico o título profesional los siguientes documentos (i) Solicitud, (ii) Recibo de pago de los derechos correspondientes, (iii) Declaración Jurada de haber perdido el Diploma, (iv) Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional, (v) Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado, (vi) Los demás requisitos que señale la respectiva universidad; y en el caso del artículo 6º.- Duplicados de Diplomas por motivo de deterioro o mutilación: El interesado presentará ante el rectorado de la universidad que expidió el grado académico o título profesional los

siguientes documentos (i) Solicitud, (ii) Recibo de pago de los derechos correspondientes, (iii) Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional, y (iv) Los demás requisitos que señale la respectiva universidad; precisando además que quedarán subsistentes los demás artículos contenidos en la Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre de 2011;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante memorando de vistos, solicita que se modifique la Resolución N° 1256-2013-ANR, en el propósito de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en cuanto al extremo considerado que dice: Recibo de Pago de los derechos correspondientes, debiendo decir, consignar el día de pago y el número de la constancia de pago;

Que, con memorando N° 1160-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva, dispone elaborar una resolución, según el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, autorizando la modificación de la Resolución N° 1256-2013-ANR, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Estando al acuerdo adoptado y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese la Resolución N° 1256-2013-ANR, de fecha 26 de agosto de 2013, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en el extremo contenido en el numeral 2) del artículo 5° y 6° conforme sigue:

DICE: Recibo de Pago de los derechos correspondientes.

DEBE DECIR: Consignar el día de pago y el número de la constancia de pago.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1025873-1

Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1773-2013-ANR

Lima, 25 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 199-2013-UNU-R, de fecha 10 de octubre de 2013; informe N° 206-2013-DGDAC, de fecha 30 de octubre de 2013, memorando N° 1223-2013-SE, de fecha 12 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Ucayali remitió la Resolución N° 083-2013-UNU-CU-R, de fecha 01 de febrero de 2013, que aprueba la creación y funcionamiento de nuevas menciones de las especialidades en Enfermería e Interdisciplinaria de la Facultad Ciencias de la Salud, para el reconocimiento y oficialización correspondiente:

1. Especialidad de Enfermería, con mención en:
 – Cuidados Intensivos - Neonatología

2. Especialidad Interdisciplinaria, con mención en:
 – Salud Familiar y Comunitaria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos que se han citado precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos que se describen en el segundo considerando;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria, adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Especialidad de Enfermería, con mención en:
 – Cuidados Intensivos - Neonatología

2. Especialidad Interdisciplinaria, con mención en:
 – Salud Familiar y Comunitaria

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

1025917-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 983-2013-RRHH-OAF-CNM, recibido el 10 de diciembre de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 848-2012-PCNM

P.D. N° 022-2011-CNM

San Isidro, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El proceso disciplinario N° 022-2011-CNM, seguido contra el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima y, el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal Suprema encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 635-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima

Segundo: Que, se le imputa al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura los siguientes cargos:

1.- Infracción prevista en el inciso c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en concordancia con el inciso k) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

A.- Haberse ausentado de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, en horario de labores, los días viernes 28 de mayo, miércoles 7 y viernes 9 de julio, lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010, a pesar de no encontrarse de vacaciones, de licencia, ni en diligencias propias de la función y sin contar con autorización del Superior Jerárquico.

2.- Infracciones previstas en el inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

A.- Brindar información falsa a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima y uso indebido de bienes del Estado.

• Haber faltado al deber de veracidad, legalidad y de actuar con responsabilidad, al haber suscrito el

registro de asistencia y permanencia de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, habiendo brindado información falsa a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, mediante oficios N° 100-2010-1°-FSFL-MP-FN, 158-2010-1°-FSFL-MP-FN y 179-2010-1°-FSFL-MP-FN, sobre su asistencia y permanencia en su despacho los días 28 de mayo, 7 y 9 de julio, 23 y 24 de agosto de 2010, habiéndose retirado de su Despacho Fiscal, en el primer caso, para sostener reuniones con un abogado -Mariano Peláez Bardales- y un litigante -Gliksman Mas Jaimes-, en un restaurante, libando licor, para tratar temas relacionados con la intervención del fiscal antes citado para obtener la devolución de las bolsas de azúcar incautadas al señor Gliksman Mas Jaimes, así como para recibir el dinero solicitado por Rojas Sarapura al señor Mas Jaimes como contraprestación por su supuesta intercesión ante las autoridades fiscales o judiciales a cargo del citado caso; asimismo, el día 7 de julio de 2010, se habría trasladado a la ciudad de Huacho para efectuar coordinaciones relacionadas a la devolución de las bolsas de azúcar incautadas al señor Gliksman Mas Jaimes; y, en los demás casos (9 de julio, 23 y 24 de agosto de 2010), para llevar a cabo actividades de carácter particular en otro Distrito Judicial.

- Haber utilizado los bienes del Estado, teléfono 625-5555, anexo 5361, para realizar actividades de contenido ilícito, esto es, coordinar con litigantes para interceder por ellos ante autoridades fiscales o judiciales o favorecerlos al momento de conocer sus procesos, como titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima.

B.- Caso Gliksman Mas Jaimes.

- Haberse reunido con el señor Gliksman Mas Jaimes en su Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima y en un restaurante de Pueblo Libre (Queirolo), a fin de tratar aspectos relacionados al proceso seguido contra el señor Mas Jaimes ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura (caso 1795-2009) por el presunto delito de receptación, en el que se le había incautado bolsas de azúcar.

- Haber sostenido diversas comunicaciones telefónicas con el señor Gliksman Mas Jaimes, para tratar lo relacionado con la devolución de las bolsas de azúcar a su favor.

Tercero: Que, mediante el escrito correspondiente el magistrado procesado formuló sus descargos señalando con respecto al cargo citado en el numeral **1 - literal A)**, que la denuncia verbal que el servidor Hugo Iván Romero Chaud interpuso el 07 de julio de 2010 ante la Unidad Operativa de la Fiscalía Suprema de Control Interno, imputándole haber recibido en su despacho a abogados y litigantes con la finalidad de influenciar o interceder a su favor ante jueces y fiscales que tramitaban sus procesos, fue porque lo amonestó mediante el Memorandum N° 02-2010-MP-FSF debido a algunas deficiencias encontradas en el manejo del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF); siendo así que los argumentos de la denuncia en su contra resultan incoherentes dado que el día 28 de mayo de 2010 se retiró de su centro laboral debido a un recrudescimiento de la enfermedad que lo aqueja desde el 17 de enero de 2001, con conocimiento de la Fiscal Adjunta Superior, para ser atendido en horas de la noche por el médico tratante de ESSALUD, doctor Rubén La Madrid Vences, quien le diagnosticó "uretritis", enfermedad que ameritó un tratamiento antibiótico y antihemorroidal, así como reposo absoluto durante 48 horas;

Acotó que en horas de la tarde del día 07 de julio del mismo año salió de la sede del Ministerio Público con la finalidad de tratar un tema personal, de amistad y solidaridad, ya que tuvo que visitar a su amigo César Antonio Solano Fuentes Rivera por encontrarse delicado de salud, el mismo que tiene el celular con número 995974556 y domicilio en la Calle Echenique N° 319, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura; además el día 09 del mismo mes y año, luego de atender las diligencias de su despacho tuvo que viajar a la ciudad de Huaraz a fin de obtener algunos dictámenes que había emitido

cuando ejerció la función de Fiscal Provincial de Familia de Huaraz, documentos que el 04 de agosto de 2010 presentó al Consejo Nacional de la Magistratura en el proceso para su ratificación en el cargo, Convocatoria N° 003-2010-CNM;

Añadió que según el reporte de llamadas telefónicas que obra en autos, el día lunes 23 de agosto de 2010 efectuó una llamada desde el distrito de El Agustino a las 12:06 horas, y otra a las 13:52 horas desde las inmediaciones del jirón Cuzco donde se encuentra la sede del Ministerio Público, lo que denota que retornó a su despacho luego de efectuar coordinaciones sobre temas relacionados con su función en la Delegación Policial de Salamanca, que considera acreditado con los dictámenes emitidos en los expedientes números 697-2010, 279-2010, 705-2010 y 697-2010, remitidos el mismo día 23 de agosto a la Mesa de Partes de la Primera Sala Especializada de Familia, así como con los librados en los expedientes números 642-2010, 327-2010, 124-2010, 395-2010 y 314-2010, cursados a la Mesa de Partes el día siguiente; y, en horas de la noche del mismo día salió de Lima con dirección a la ciudad de Barranca, en compañía del señor José Valenzuela Altamirano, con el fin de someterse a un tratamiento de medicina natural, planeando retornar en la madrugada del día 24 de agosto, pero por causas fortuitas llegó recién a las 14:00 horas, procediendo inmediatamente a constituirse en la sede del Ministerio Público, despachar y derivar hacia la Mesa de Partes de la Sala correspondiente el expediente N° 565-2010, y al día siguiente los expedientes números 280-2010, 433-2010, 720-2010 y 283-2010;

Cuarto: Que, asimismo, refirió con respecto al cargo citado en el numeral **2) - literal A)**, que no tuvo intención de enviar una información incompleta, como lo prueba la declaración jurada de la Fiscal Adjunta Superior que estuvo asignada a su despacho y el informe emitido por la Directora del MINDES; remarcó que el registro de asistencias no consigna las actuaciones que realizó fuera de su despacho, y tampoco las que efectuó conjuntamente con sus asistentes los fines de semana e inclusive los feriados, por lo cual con la lógica del cargo que se le imputa debería ser responsable también por haber omitido consignar dichas labores, dado que en realidad no realizaba dichas anotaciones de manera inmediata por darle prioridad al cumplimiento de sus labores dentro de los plazos;

De otro lado, indicó que la declaración del señor César Antonio Solano Fuentes Rivera que obra en autos acredita que en horas de la tarde del 07 de julio de 2010 estuvo con él en la ciudad de Huacho, y con ninguna otra persona más, menos con Gliksman Mas Jaimes, quien se habría comunicado previamente de manera fluida con el denunciante Romero Chaud; siendo así - aclaró - no tuvo conocimiento de la presencia de Mas Jaimes en la ciudad de Huacho, así como que éste había presentado un recurso esperando su intercesión, razón por la cual no figura su nombre en el libro de ingresos a la sede del Ministerio Público de dicha ciudad, y tampoco existe un registro de las llamadas que se le atribuye haber realizado a fiscales o jueces de dicha jurisdicción;

Con respecto a la imputación de haber utilizado el teléfono 6255555 - anexo 5361, refirió que los señores Juan Francisco Esteves Dextre y Gliksman Mas Jaimes señalaron en sus declaraciones que en reiteradas oportunidades recibieron llamadas telefónicas efectuadas por el denunciante Romero Chaud desde la Fiscalía, lo que responde a que nunca mantuvo cerrado el ingreso a su despacho, dado que las llaves de la puerta de acceso al mismo eran de manejo exclusivo del señor Romero Chaud, y tampoco dio instrucciones para que no se usara el teléfono porque era el único del piso con salida a celulares, por lo cual estaba a disposición de las otras Fiscalías Provinciales de Familia; deduciendo de todo ello el magistrado procesado que fue el señor Romero Chaud quien tomando su nombre hizo las llamadas telefónicas, trasladándole luego la responsabilidad, dañando su honra y prestigio ganado en el ejercicio del cargo durante más de 15 años, que le ha sido reconocido por diferentes instituciones;

Quinto: Que, con relación al cargo citado en el numeral 2 - literal B), indicó que el 28 de mayo de 2010 se retiró de su centro de labores debido al recrudecimiento de la enfermedad que lo aqueja, manteniéndose en permanente comunicación con su despacho y efectuando gestiones vinculadas a su función en las jurisdicciones de los Distritos de San Miguel y Pueblo Libre, oportunidad que también aprovechó para reunirse con su amigo y compadre Juan Guillen Cajó, considerando falsa la imputación referida a que ese mismo día se reunió en el restaurante Queirolo con el señor Gliksman Mas Jaimes y su abogado Mariano Peláez para coordinar aspectos de su caso, porque además siendo su especialidad el Derecho de Familia no pudo haber aportado en un proceso de naturaleza penal;

Expresó también que el citado señor Guillen Cajó mediante declaración jurada dejó establecido que las líneas de telefonía de la empresa Movistar números 943170665 y RPM *159204, se encuentran bajo su uso y son de propiedad de la empresa INGGECON CONSULTORES EIRL, lo que fue ratificado por el representante legal de la mencionada empresa, motivo por el cual considera subjetivo todo razonamiento en contrario; dándose el caso que conforme al Oficio N° TSP-83030000-2368-2010 y el correspondiente reporte de llamadas telefónicas, las dos llamadas que hizo desde su celular al abogado Mariano Peláez el 28 de mayo de 2010 a las 14:15:20 y 14:39:34 horas fueron registradas por la antena denominada "Magdalena", ubicada en la avenida Sucre N° 500, que no es el lugar de los supuestos hechos sino uno cercano; hecho sobre el cual el aludido abogado ha señalado que se reunió con unos amigos, sin precisar si se encontraba entre ellos el magistrado procesado, mas sí que fue Hugo Romero Chahud quien recomendó sus servicios a Gliksman Mas Jaimes;

Asimismo, manifestó que la declaración de Gliksman Mas Jaimes que obra en autos no establece que su persona recibió dinero, le ofreció influenciar ante alguna autoridad que conocía su proceso judicial en Huacho o viajó a esta ciudad y mantuvo comunicación telefónica con ese fin; siendo por el contrario que Mas Jaimes solicitó que se le tomara una nueva declaración, lo que al haberle sido denegado generó su pronunciamiento en sentido que el denunciante Romero Chahud permitió la grabación ilícita de la conversación privada que sostuvieron, misma en la que se pretendió obtener respuestas de hechos y/o circunstancias que nunca sucedieron; además que Romero Chahud, en el escrito que presentó el 16 de marzo de 2011, indicó que el abogado Mariano Peláez es un profesional excelente y de conducta intachable; y el aludido abogado en su declaración de 05 de abril de 2011 puntualizó que nunca hubo intercesión en el proceso penal que patrocinó en Huacho; lo cual -a su criterio- denota contradicciones que hacen fantasiosa la denuncia, y demuestran que en el presente procedimiento se vienen infringiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Sexto: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura en el numeral 1 - literal A), que los hechos en materia, que fueron denunciados por el servidor de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, Hugo Iván Romero Chahud, en los términos consignados en el acta que corre de fojas 01 a 09, dan cuenta que el magistrado procesado, en su condición de Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, había solicitado la suma de Cinco Mil Nuevos Soles al señor Gliksman Mas Jaimes, quien venía siendo investigado ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura por el delito de Receptación, Caso N° 1795-2009, a fin de interceder por el antes citado para que consiguiera la devolución de las bolsas de azúcar que le habían sido incautadas en dicha investigación a su empresa Corporación Centaury S.A.C;

Sétimo: Que, asimismo, según la declaración ampliatoria del denunciante Romero Chahud, de fojas 1441 a 1443, el doctor Rojas Sarapura salió de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima el día 28 de mayo de 2010 desde horas de la mañana, y luego le efectuó constantes llamadas a su

teléfono celular y al teléfono fijo del citado Despacho Fiscal número 625-5555 - anexo 5361, con el fin de informarse de las actividades en dicho Despacho; precisando además el denunciante que aquel día el doctor Rojas Sarapura le comentó telefónicamente que se encontraba en el restaurante Queirolo de Pueblo Libre, en compañía del abogado Mariano Peláez Bardales, y luego le solicitó que se comunicara con el señor Gliksman Mas Jaimes para que se dirigiera a ese lugar portando su encargo, refiriéndose al dinero que le debía cobrar como contraprestación por interceder ante los Fiscales de Huaura con el fin de obtener la devolución de las bolsas de azúcar que le habían sido incautadas en el caso por receptación N° 1795-2009;

Octavo: Que, la imputación contra el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura por haberse ausentado de su despacho el día viernes 28 de mayo de 2010 a fin de sostener una reunión en un local privado con el señor Gliksman Mas Jaimes y el abogado Mariano Peláez Bardales, para tratar sobre su intervención o gestión para la devolución de un número de bolsas de azúcar que le habían sido incautadas al citado Mas Jaimes, es coincidente con el hecho que sobrevino ese mismo día, ya que el aludido Mas Jaimes presentó un escrito a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, que corre a fojas 1464, designando como su abogado defensor al letrado Mariano Peláez Bardales;

Noveno: Que, otro elemento objetivo en la percepción de este cargo constituye el detalle de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos celulares números 996908073 y 989588653, pertenecientes al doctor Rojas Sarapura según su declaración de fojas 1603 a 1624, que además contiene información sobre la fecha, hora y ubicación de las antenas que captaron las llamadas, dada su proximidad con el lugar de donde se efectuaron;

De tal manera, según el detalle de llamadas del teléfono celular número 989588653, de fojas 617 y 618, el 28 de mayo de 2010, desde las 10:00 hasta las 12:00 horas aproximadamente, el doctor Rojas Sarapura estuvo en el Distrito de San Miguel, no en un solo lugar sino en distintos adyacentes, por cuanto sus llamadas fueron captadas por las antenas del operador del servicio de telefonía ubicadas en la Avenida Rafael Escardó N° 966, Avenida La Marina N° 3131 y Avenida Universitaria s/n, así como en la Avenida Universitaria N° 1845 del Distrito de Pueblo Libre; y, en horas de la tarde, desde las 13:30 hasta las 18:30 horas aproximadamente, efectuó y recibió llamadas que hacen colegir que permaneció en el distrito de Pueblo Libre;

Asimismo, conforme al detalle de llamadas de su teléfono celular número 996908073, de fojas 929 a 931, el día 28 de mayo de 2010 estuvo en el Distrito de San Miguel desde aproximadamente las 09:00 horas, en lugares distintos pero adyacentes, por cuanto sus llamadas fueron captadas por las antenas del operador del servicio de telefonía ubicadas en la Avenida Rafael Escardó y Calle Pablo Ramírez N° 158, Urbanización Pando, Distrito de San Miguel -ubicación de esta última antena que el operador del servicio precisó en su oficio de fojas 1695 y 1696-; y, en horas de la tarde permaneció en el Distrito de Pueblo Libre, en lugar cercano a la Avenida Sucre N° 500, donde se encuentra ubicada la antena denominada "Magdalena";

Décimo: Que, fluye de los reportes de llamadas antes citados, así como del informe de constatación que corre de fojas 1584 a 1594, que las antenas que recibieron la señal de los celulares del doctor Rojas Sarapura números 996908073 y 989588653, se encuentran ubicadas en la Avenida Sucre N° 500 y 623 del Distrito de Pueblo Libre, coincidentemente con el restaurante Queirolo, situado a la altura de la cuadra 5 de la avenida Sucre del Distrito de Pueblo Libre; a ello se suma que en su declaración ampliatoria de fojas 1739 a 1743, el señor Gliksman Mas Jaimes reconoció que en horas de la tarde del 28 de mayo de 2010 se reunió en el restaurante Queirolo del Distrito de Pueblo Libre con su abogado Mariano Peláez Bardales, lugar donde se encontraba celebrando el doctor Rojas Sarapura junto al abogado antes citado y otras personas; versión que no ha sido negada por el aludido abogado Mariano Peláez Bardales en su declaración de fojas 1906

a 1910, al haber señalado que ese día se reunió con el señor Glikzman Mas Jaimes en el restaurante Queirolo del Distrito de Pueblo Libre, y no recordaba si estuvo presente el doctor Rojas Sarapura, dado el tiempo transcurrido, sin descartarlo;

Décimo Primero: Que, en concordancia con los demás detalles de la denuncia contra el doctor Rojas Sarapura, se tiene de la información del operador del servicio de telefonía celular, de fojas 847, 848 y 1706, que desde el teléfono celular con número 980334126, del titular Corporación Centaury S.A.C, de la cual es Gerente General Glikzman Mas Jaimes, el día 28 de mayo de 2010 se efectuaron varias llamadas al teléfono celular número 997868069, perteneciente al señor Hugo Iván Romero Chahud, que fueron registradas por la antena del operador del servicio de telefonía situada en la Avenida Sucre N° 500 del Distrito de Pueblo Libre, es decir, por la misma que registró las llamadas que hizo el doctor Rojas Sarapura desde su teléfono celular número 996908073; asimismo, se intensificaron las llamadas telefónicas entre el doctor Rojas Sarapura y su ex asistente Romero Chahud, ya que el primero efectuó siete llamadas al teléfono celular del segundo desde su teléfono celular número 989588653, y recibió otras siete en su teléfono celular número 996908073, provenientes del teléfono fijo número 625-5555, que corresponde a la central telefónica del Ministerio Público; figurando dentro del citado tráfico de llamadas también el teléfono celular número 999655520, cuyo titular es el abogado Mariano Peláez Bardales;

Décimo Segundo: Que, el argumento de defensa del magistrado procesado en este extremo no resulta convincente por contradictorio, ya que mientras por un lado señaló que el día 28 de mayo de 2010 se retiró de su centro laboral debido al recrudecimiento de su enfermedad de "uretritis", por lo que le fue prescrito un tratamiento con antibióticos y reposo absoluto durante 48 horas, por otro lado indicó que ese mismo día se mantuvo en permanente comunicación con su despacho y efectuó gestiones vinculadas a su función en las jurisdicciones de los Distritos de San Miguel y Pueblo Libre, oportunidad que aprovechó también para reunirse con su amigo y compadre Juan Guillén Cajo;

Hacen aún más inverosímiles dichos argumentos de defensa que, pese a la afectación en su salud que alegó el magistrado procesado, el detalle de sus llamadas telefónicas entrantes y salientes del día 28 de mayo de 2010 grafican que realmente se mantuvo en una intensa actividad por diversos lugares dentro de los Distritos de Pueblo Libre y San Miguel; y porque el hecho no probado por el mismo, de haber estado en compañía de su amigo Juan Guillén Cajo, no aporta ni el mínimo elemento que desvirtúe el cargo de haberse ausentado de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, en horario de labores, a pesar de no encontrarse de vacaciones, licencia o diligencias propias de la función, y sin contar con autorización del Superior Jerárquico;

Décimo Tercero: Que, con respecto a la imputación contra el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura de haberse ausentado de su despacho el día miércoles 7 de julio de 2010, el reporte de llamadas entrantes y salientes de sus teléfonos celulares números 996908073 y 989588653, de fojas 960, 961, 629 y 630, respectivamente, demuestra que ese día estuvo presente en el Distrito de Huacho, Provincia de Huarura, al promediar las 13:00 horas, ya que efectuó llamadas desde ese destino;

Décimo Cuarto: Que, conforme al Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y reporte adjunto, de fojas 1340 a 1346, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, y el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, de fojas 1519 a 1537, el día 07 de julio de 2010 el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura no se encontraba de licencia o vacaciones, y muchos menos realizando un acto propio de sus funciones; sin embargo, conforme a lo detallado en el considerando precedente, repentinamente realizó un viaje a la ciudad de Huacho; cabiendo remarcar, con el fin de contextualizar el hecho, que la antena del operador del servicio que registró una de las llamadas efectuadas ese día por el magistrado procesado, se

encuentra ubicada en la Avenida Grau N° 562 y Bajos N° 568, que se encuentra a sólo a tres cuadras de la sede del Ministerio Público de Huacho, sito en Avenida Grau N° 276, como está graficado en el Informe y tomas fotográficas de fojas 1463 a 1460;

Décimo Quinto: Que, el argumento de defensa del magistrado procesado en este extremo es inconsistente en tanto que ha reconocido que el 07 de julio del 2010 salió de la sede del Ministerio Público con la finalidad de tratar un tema personal, y se desplazó hacia la ciudad de Huacho, no habiendo justificado razonablemente los motivos, y tampoco acreditado que lo hizo por encontrarse de vacaciones, porque gozaba de licencia, o en una diligencia propia de la función, para lo cual debió contar con la autorización de su Superior Jerárquico;

Décimo Sexto: Que, con relación a la imputación contra el doctor Rojas Sarapura de haberse ausentado de su despacho el día viernes 09 de julio de 2010, fluye del reporte de llamadas entrantes y salientes de sus teléfonos celulares números 989588653 y 996908073, de fojas 631, 963 y 964, respectivamente, que ese día efectuó llamadas que revelan que desde aproximadamente las 11:00 horas se desplazó de su Despacho hacia el Distrito de San Miguel, y luego se enrumbo hacia el Departamento de Ancash; lo que confluye con el informe del operador del servicio de telefonía de fojas 1695 y 1696, en el sentido que las antenas que captaron estas llamadas, denominadas Lozada, Ticampa y Adela Loli, se encuentran ubicadas en Calle Pedro Ramírez N° 158, Urbanización Pando, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Avenida Los Libertadores s/n, referencia km. 171.80 de la carretera Huaraz - Recuay, Distrito de Ticampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash y Jirón Las Magnolias, Mz. 170, Lote 05, Barrio Villón Alto, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, respectivamente;

Décimo Séptimo: Que, mediante el Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y reporte adjunto, de fojas 1340 a 1346, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, y el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, de fojas 1519 a 1537, también queda acreditado que el día viernes 09 de julio de 2010 el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura no se encontraba de licencia o vacaciones, y muchos menos realizando un acto propio de sus funciones; razón por la cual su argumento de defensa en este extremo también es inconsistente en tanto ha reconocido haberse retirado de la sede del Ministerio Público con la finalidad de tratar un tema personal en el Departamento de Ancash;

Décimo Octavo: Que, en referencia a la imputación contra el doctor Rojas Sarapura de haberse ausentado de su despacho los días lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010, consta en el reporte de llamadas entrantes y salientes de sus teléfonos celulares números 989588653 y 996908073, de fojas 648, 649, 1006 y 1007, respectivamente, que efectuó llamadas que revelan que el día 23 de agosto de 2010 desde aproximadamente las 12:00 horas se ausentó de su Despacho Fiscal, y en horas de la noche se desplazó hacia las Provincias de Huaral, Barranca y Huaura, permaneciendo en esta ciudad hasta el día 24 de agosto de 2010, reincorporándose a su despacho aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día;

Décimo Noveno: Que, según los argumentos de defensa del magistrado procesado, el 23 de agosto de 2010 efectuó coordinaciones sobre temas relacionados con su función en la Delegación Policial de Salamanca y luego retornó a su despacho, pretendiendo justificarlo con algunos dictámenes que emitió con aquella fecha, y por otro lado, reconoció haber viajado el mismo día a la ciudad de Barranca, acotando que por causas de fuerza mayor retornó recién el 24 de agosto de 2010, reincorporándose a sus labores a las 14:00 horas; frente a cuyos argumentos surge que no acreditó con medio probatorio alguno la supuesta diligencia que efectuó, así como tampoco las fechas en que realmente fueron emitidos los dictámenes que citó, ya que estas fechas no son necesariamente y en definitiva la que señalan dichos documentos; siendo además inverosímil su versión en el sentido de haberse

reincorporado a sus labores el 24 de agosto de 2010 a las 14:00 horas, dado que según el citado reporte de llamadas de su teléfono celular número 996908073, ese día efectuó una llamada a las 13:52 horas desde el distrito de San Miguel;

Vigésimo: Que, constituye elemento aún más contundente que aporta a este cargo, que según el Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y reporte adjunto, de fojas 1340 a 1346, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, y el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, de fojas 1519 a 1537, los días lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010 no se encontraba de licencia o vacaciones, y muchos menos realizando un acto propio de sus funciones;

Vigésimo Primero: Que, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, en su artículo 5 regula lo siguiente: *“Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores”*; y en su artículo 20 ítem K): *“Los miembros del Ministerio Público no pueden: (...) k. Ausentarse del local donde ejercen el cargo durante el horario de despacho, salvo en el caso de realización de diligencias propias de su función fuera del mismo, vacaciones, licencia o autorización del superior correspondiente. Tampoco pueden ausentarse de la ciudad sede de su cargo sin la licencia respectiva, salvo que subsane dicha omisión dando cuenta inmediata y justificando tal acto. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”*;

Vigésimo Segundo: Que, el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, en concordancia con el artículo 20 inciso k) de la invocada Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: *“Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: (...) c) Transgredir las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público”*;

Vigésimo Tercero: Que, en tal sentido, ha quedado acreditado que el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura se ausentó de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, en horario de labores, los días viernes 28 de mayo, miércoles 7 y viernes 9 de julio, lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010, a pesar de no encontrarse de vacaciones, de licencia, ni en diligencias propias de la función y sin contar con autorización del Superior Jerárquico; hecho por el cual el magistrado procesado incurrió en la infracción prevista en el inciso c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, en concordancia con el inciso k) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Cuarto: Que, con respecto al cargo citado en el numeral 2 - literal A), conforme a lo desarrollado entre los considerandos Octavo a Vigésimo de la presente resolución, está acreditado que el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura se ausentó de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, en horario de labores, los días viernes 28 de mayo, miércoles 7 y viernes 9 de julio, lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010;

Vigésimo Quinto: Que, asimismo, está probado que el motivo por el cual el magistrado procesado se ausentó de su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, fue sostener una reunión con un abogado -Mariano Peláez Bardales- y un litigante -Gliksman Mas Jaimés-, en un restaurante, para tratar temas relacionados con su intervención para obtener la devolución de un número de bolsas de azúcar que le habían sido incautadas al señor Gliksman Mas Jaimés, así como para recibir el dinero solicitado por el Fiscal procesado al señor Mas Jaimés en contraprestación por su intercesión ante las autoridades fiscales o judiciales a cargo del citado caso; asimismo, que se ausentó con el fin de trasladarse a la ciudad de

Huacho para efectuar coordinaciones relacionadas a la devolución de las bolsas de azúcar incautadas al señor Gliksman Mas Jaimés y, para llevar a cabo actividades de carácter particular en otro Distrito Judicial;

Vigésimo Sexto: Que, no obstante a las anotadas acciones del magistrado procesado, posteriormente brindó información falsa a la Junta de Fiscales Superiores de Lima, sobre su asistencia y permanencia a su despacho los días 28 de mayo, 07 y 09 de julio, 23 y 24 de agosto de 2010;

Vigésimo Séptimo: Que, así, mediante el Oficio N° 100-2010-1°FSFL-MP-FN, presentado en fecha 03 de junio de 2010, de fojas 1547 a 1557, el doctor Rojas Sarapura informó a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima su asistencia al Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima durante el mes de mayo de 2010; verificándose en las copias del registro de asistencia que adjuntó, que en el recuadro correspondiente al día 28 de mayo consignó su firma, como hora de ingreso las 8:00 horas y de salida las 17:55 horas;

Asimismo, mediante el Oficio N° 158-2010-1°FSFL-MP-FN, presentado en fecha 09 de agosto de 2010, de fojas 1558 a 1564, el doctor Rojas Sarapura informó a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima su asistencia al Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima durante el mes de julio de 2010; verificándose en las copias del registro de asistencia que adjuntó, que en los recuadros correspondientes a los días 07 y 09 de julio consignó su firma, anotando como hora de ingreso las 8:00 horas y de salida las 18:00 horas, respectivamente;

También, mediante el Oficio N° 179-2010-1°FSFL-MP-FN, de fojas 1566 y 1567, el doctor Rojas Sarapura informó a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima su asistencia al Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima durante el mes de agosto de 2010; verificándose en las copias del registro de asistencia que adjuntó, que en los recuadros correspondientes a los días 23 y 24 de agosto consignó su firma, como hora de ingreso del primer día citado las 8:00 horas y de salida las 17:35 horas, y como hora de ingreso del segundo día las 8:00 horas y de salida las 17:50 horas;

Vigésimo Octavo: Que, a mayor abundamiento, el denunciante Romero Chahud, en su declaración ampliatoria de fojas 1441 a 1443, precisó que el magistrado procesado siempre salía de su Despacho Fiscal, a veces todo el día, sin que su personal conociera su paradero, circunstancias en las que se limitaba a llamar por teléfono para preguntar si habían novedades; razón por la cual -agregó- las horas de su ingreso y salida a la institución no son reales, dado que él las consignaba o indicaba a terceros para que lo hicieran;

Vigésimo Noveno: Que, en cuanto a los argumentos de defensa del magistrado procesado, cabe referir que los elementos que configuran este extremo del cargo no son desvirtuados por la declaración jurada e informe en sentido contrario de la Fiscal Adjunta Superior que estuvo asignada a su despacho y de la Directora del MIMDES, respectivamente; así como por la alusión de que el registro de asistencias no consigna las actuaciones que el magistrado procesado realizó los fines de semana e inclusive los feriados, conjuntamente con sus asistentes, más aún si con esta última apreciación en el fondo reconoce que no realizaba las anotaciones de manera inmediata;

Trigésimo: Que, en tal sentido, queda probado que el magistrado procesado faltó al deber de veracidad, legalidad y de actuar con responsabilidad, al haber suscrito el registro de asistencia y permanencia de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, habiendo brindado información falsa a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, mediante oficios N° 100-2010-1°FSFL-MP-FN, 158-2010-1°FSFL-MP-FN y 179-2010-1°FSFL-MP-FN sobre su asistencia y permanencia en su despacho los días 28 de mayo, 7 y 9 de julio, 23 y 24 de agosto de 2010, habiéndose retirado de su Despacho Fiscal, en el primer caso, para sostener reuniones en un restaurante con un abogado -Mariano Peláez Bardales- y un litigante -Gliksman Mas Jaimés-, libando licor, para

tratar temas relacionados con la intervención del fiscal antes citado para obtener la devolución de las bolsas de azúcar incautadas al señor Gliksman Mas Jaimes, así como para recibir el dinero solicitado por Rojas Sarapura al señor Mas Jaimes como contraprestación por su supuesta intercesión ante las autoridades fiscales o judiciales a cargo del citado caso; asimismo, el día 7 de julio de 2010 se trasladó a la ciudad de Huacho para efectuar coordinaciones relacionadas a la devolución de las bolsas de azúcar incautadas al señor Gliksman Mas Jaimes; y, en los demás casos -9 de julio, 23 y 24 de agosto de 2010-, para llevar a cabo actividades de carácter particular en otro Distrito Judicial;

Trigésimo Primero: Que, de otro lado, se encuentra acreditado el cargo contra el magistrado procesado, de haber utilizado los bienes del Estado, teléfono 625-5555, anexo 5361, para realizar actividades de contenido ilícito, esto es, coordinar con litigantes para interceder por ellos ante autoridades fiscales o judiciales o favorecerlos al momento de conocer sus procesos, como titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, conforme al reporte de llamadas telefónicas efectuadas desde la citada línea telefónica, de fojas 470 y siguientes, y el detalle de acciones del magistrado procesado que son materia de la sustentación de los cargos antes citados;

Trigésimo Segundo: Que, los argumentos de defensa del magistrado procesado en este extremo del cargo son inconsistentes, en tanto que resulta inverosímil que no ejerció un control sobre el teléfono instalado en su Despacho Fiscal, que las llaves de la puerta de acceso al mismo eran de manejo exclusivo del señor Romero Chaud, y el teléfono de su Despacho Fiscal era el único del piso con salida a celulares, por lo cual estaba a disposición de las otras Fiscalías Superiores de Familia;

Trigésimo Tercero: Que, el artículo 23 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, establece lo siguiente: *“Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: a) Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público”*;

Trigésimo Cuarto: Que, en referencia al cargo citado en el numeral 2 - literal B), cabe reiterar que según los términos de la denuncia contra el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, resumidos en los considerandos Sexto y Séptimo de presente resolución, éste en su condición de Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima había solicitado la suma de Cinco Mil Nuevos Soles al señor Gliksman Mas Jaimes, quien estaba siendo investigado ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura por el delito de Receptación, Caso N° 1795-2009, a fin de interceder por el antes citado para que consiguiera la devolución de las bolsas de azúcar que le habían sido incautadas en dicha investigación a su empresa Corporación Centaury S.A.C.;

Trigésimo Quinto: Que, para los efectos citados, el magistrado procesado se reunió en su Despacho Fiscal con el señor Gliksman Mas Jaimes, porque así lo revela la declaración de este último, de fojas 227 a 234, en respuesta a la pregunta 39, en los siguientes términos: *“(…) sí he conversado con el Dr. Rojas Sarapura una sola vez en su Despacho para comentarle sobre mi caso, diciéndome él que iba a conversar con el Dr. Peláez para que me asesore; (…)”*;

Trigésimo Sexto: Que, aporta mayor convicción con respecto a la reunión que sostuvieron Gliksman Mas Jaimes y el magistrado procesado en su Despacho Fiscal, que en una conversación telefónica que mantuvieron el aludido Mas Jaimes y el denunciante Romero Chaud, cuya transcripción obra de fojas 26 a 30, el primero le señaló textualmente al segundo -refiriéndose al magistrado procesado- que: *“(…) con él hemos conversado que iba a meter presión para que lo saquen (…)”*, *“(…) si bien claro he quedado con él, él me ha dicho que va a conversar con Peláez, porque yo le dije que cuando me entregue el producto, le voy a entregar la diferencia (…)”* y *“La gestión que estamos haciendo con Rojas y Peláez es para que*

me entreguen en el acto por la amistad que tienen con los Fiscales, eso ya debía resolverse pues máximo en una semana, mira máximo un mes”;

Fluye además de la citada conversación entre Mas Jaimes y el denunciante Romero Chaud, ante la pregunta de este último sobre qué fue lo que conversó con el doctor Rojas Sarapura en su despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, que el otro respondió: *“Lo mismo que te dije a ti, doctor le digo estoy decepcionado, hace tanto tiempo que yo ya le di una parte al doctor Peláez porque así hemos quedado, doctor te voy a dar dos mil y la diferencia cuando me entreguen la mercadería, ya, me dijo que no hay ningún problema, pero compadre la gestión en sí de mi producto no ha hecho nada, pues solamente han coordinado, han ido allí, han coordinado nada más”*;

Trigésimo Séptimo: Que, las conversaciones transcritas hacen traslucir que el magistrado procesado se había comprometido a realizar gestiones para la devolución de las bolsas de azúcar en cuestión, sirviéndose de la amistad que tiene con los Fiscales del caso, y que en contraprestación por tal acción se le debía entregar un monto de dinero al momento de la devolución de las bolsas de azúcar; lo que fue ratificado por Gliksman Mas Jaimes en su declaración de fojas 227 a 234, en respuesta a la pregunta 39, sobre el extracto de su conversación con Romero Chaud, en los términos: *“(…) en la oportunidad a la que hace referencia el texto antes transcrito fui a quejarme con el doctor Rojas Sarapura por el abogado que me presentó, pues no ha hecho nada”*;

Trigésimo Octavo: Que, al hecho antes descrito se suma la reunión que para los mismos efectos sostuvieron el magistrado procesado y el señor Gliksman Mas Jaimes en el restaurante Queirolo de Pueblo Libre, sustentada ampliamente entre los considerandos Séptimo y Décimo Segundo de la presente resolución; de entre cuyos fundamentos se extrae el que refiere que, coincidentemente, el señor Mas Jaimes presentó un escrito a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, que corre a fojas 1464, designando como su abogado defensor al letrado Mariano Peláez Bardales; además, el señor Mas Jaimes en su declaración ampliatoria, de fojas 1739 a 1743, reconoció que en horas de la tarde del 28 de mayo de 2010 se reunió en el restaurante Queirolo del Distrito de Pueblo Libre con su abogado Mariano Peláez Bardales, lugar donde se encontraba celebrando el doctor Rojas Sarapura junto al abogado antes citado y otras personas; versión que el aludido abogado Peláez Bardales ratificó en su declaración de fojas 1906 a 1910, remarcando que dado el tiempo transcurrido no recordaba si el doctor Rojas Sarapura estuvo en aquella reunión, pero sin descartarlo;

Trigésimo Noveno: Que, los argumentos de defensa del magistrado procesado en este extremo no aportan elementos que desvirtúen la imputación, por cuanto son los mismos con relación al cargo de haberse ausentado de su Despacho Fiscal sin justificación el día 28 de mayo de 2010, que fueron desestimados; más aún porque el magistrado procesado ha reconocido que las llamadas de su teléfono celular fueron registradas por una antena aledaña al restaurante Queirolo de Pueblo Libre -situada en la avenida Sucre N° 500-, así como que el aludido abogado Peláez Bardales no precisó ni descartó que se reunió con él;

Cuadragésimo: Que, en consecuencia, está acreditado que el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura se reunió con el señor Gliksman Mas Jaimes en su Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima y en un restaurante de Pueblo Libre -Queirolo-, a fin de tratar aspectos relacionados al proceso seguido contra el señor Mas Jaimes ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura -caso 1795-2009- por el presunto delito de receptación, en el que se le había incautado bolsas de azúcar;

Cuadragésimo Primero: Que, el enfoque del extremo del cargo referido a las diversas comunicaciones telefónicas sostenidas entre el magistrado procesado y el señor Gliksman Mas Jaimes, para tratar lo relacionado con la devolución de las bolsas de azúcar a favor de este último, se liga nuevamente a los términos de la denuncia

que se resumen en los considerandos Sexto y Séptimo de presente resolución, con relación a los cuales el citado Mas Jaimes en su declaración de fojas 227 a 234, en respuesta a la pregunta 34, señaló: "(...) el Dr. Rojas Sarapura también me dijo por teléfono que el Dr. Peláez Bardales estaba cobrando cinco mil nuevos soles por asesorarme"; condición o acuerdo que también revela la conversación que sostuvieron Mas Jaimes y Romero Chahud, transcrita de fojas 26 a 30, cuando el primero le indicó al segundo: "(...) más bien me han dicho cinco mil soles, me dijo el amigo Rojas";

Cuadragésimo Segundo: Que, en este extremo también esta probado que el magistrado procesado efectuó cinco llamadas telefónicas desde el teléfono fijo de su Despacho Fiscal, número 625-5555, al teléfono celular número 980334126, cuyo titular es Corporación Centaury S.A.C., de la cual es Gerente General el señor Gliksman Mas Jaimes, los días 01, 03, 24 de junio y 06 de julio de 2010, conforme al reporte de llamadas telefónicas de fojas 471, 472, 475 y 476; estando corroborado también que el magistrado procesado recibió en su teléfono celular número 996908073 dos llamadas telefónicas del señor Gliksman Mas Jaimes, desde su teléfono celular número 980334126, la primera el 03 de agosto y la segunda el 09 de agosto de 2010; conforme al reporte de llamadas telefónicas de fojas 888 y 891;

Cuadragésimo Tercero: Que, las conclusiones señaladas no han sido desvirtuadas por el magistrado procesado con sus argumentos de descargo, que se han limitado a señalar que no tuvo control de ingreso de personas a su despacho, dado que las llaves de la puerta de acceso fueron de manejo exclusivo del señor Romero Chaud, y tampoco pudo dar instrucciones que lo remedien porque el teléfono de su oficina era el único del piso con salida a celulares, por lo cual estaba a disposición de las otras Fiscalías Provinciales de Familia;

Cuadragésimo Cuarto: Que, en consecuencia, ha quedado corroborado que el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, estando ejerciendo la función de Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, sostuvo diversas comunicaciones telefónicas con el señor Gliksman Mas Jaimes, para tratar lo relacionado con la devolución de las bolsas de azúcar a su favor;

Cuadragésimo Quinto: Que, el artículo 23 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, establece lo siguiente: "Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: a) Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público";

Cuadragésimo Sexto: Que, en tal sentido, ha quedado acreditado que el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura incurrió en la infracción prevista en el inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por lo que es merecedor de la sanción de destitución;

Cuadragésimo Séptimo: Que, los hechos graves detallados afectan la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público, en tanto que traslucen la actuación irregular del magistrado procesado, sirviéndose de su condición de tal y de los bienes del Estado; entendido tal desmerecimiento, no solo en el funcionario sino en la institución a la que pertenece;

Cuadragésimo Octavo: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Fiscal proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Ministerio Público;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la

Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en sesión de 27 de noviembre de 2012, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal Suprema encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Junta de Fiscales Supremos y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1025936-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 848-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 390-2013-CNM

P.D. N° 022-2011-CNM

San Isidro, 8 de noviembre de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura contra la Resolución N° 848-2012-PCNM, del 26 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 635-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura, por su actuación como Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima;

2. Que, por Resolución N° 848-2012-PCNM, se dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal Suprema encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales

Supremos y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura;

Argumentos del recurso de reconsideración:

3. Que, dentro del término de ley, por escrito del 01 de febrero de 2013, ampliado el 07 de mayo, el doctor Rojas Sarapura interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en los siguientes argumentos:

3.1. La resolución recurrida afectó el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 138 inciso 39 de la Constitución Política e incurrió en lo proscrito por el artículo 29.b de la Convención sobre Derechos Humanos, ya que a través de una motivación aparente no valoró la declaración testimonial de las señoras fiscales Bety Espinoza Rivas y Leticia Silva Chávez, del asistente en función fiscal señor José Francisco Lamarque Talavera y del señor Gliksman Mas Jaimes, que demuestran la forma y circunstancias en que realmente ocurrieron los hechos investigados;

3.2. El cliente del doctor Mariano Peláez, señor Mas Jaimes, declaró que su persona no tuvo intervención o compromiso para solucionar o influenciar en el proceso judicial que tenía en la ciudad de Huacho, por lo que tampoco hubo algún ofrecimiento de dinero o llamada telefónica entre ambos; menos viajó a Huacho para reunirse con él o algún funcionario o magistrado de dicha ciudad, porque las llamadas telefónicas hechas desde el anexo que le había sido asignado en la fiscalía corresponden a Hugo Romero Chaud, habiéndose involucrado en los hechos investigados por presión de la Fiscalía de Control Interno a través de declaraciones y la grabación de una conversación de Romero Chaud que no tiene lógica ni coherencia;

3.3. La conversación registrada durante la investigación a cargo de la Fiscalía de Control Interno, entre Romero Chaud y su amigo Mas Jaimes, en la cual no tuvo participación, constituye una prueba prohibida de acuerdo a ley, además fue esclarecida con la declaración del cliente del doctor Mariano Peláez, señor Mas Jaimes, quien también en más de una oportunidad solicitó la nulidad de su declaración ante la Fiscalía de Control Interno dado que para aquella diligencia no le permitieron asesorarse con su abogado, lo que al no haber sido admitido, generó que presentara la declaración jurada notarial del 06 de abril de 2011 que obra en autos;

3.4. La resolución recurrida contiene una serie de conclusiones de carácter subjetivo que no son acordes con los elementos de prueba que obran en el expediente, ahondando en lo siguiente:

3.4.1. El Décimo considerando consignó la versión del señor Gliksman Mas Jaimes y su abogado Mariano Peláez, obviando que el referido abogado el 05 de abril de 2011 presentó ante la Fiscalía de Control Interno un documento indicando que su persona no intervino en algún proceso penal en Huacho, tampoco se reunió en el restaurante Queirolo y fue Romero Chaud quien le recomendó a Mas Jaimes, habiéndolo ratificado este último en su declaración;

3.4.2. El Décimo Segundo considerando no señala que su médico recién le indicó tratamiento y reposo a partir de las 19:00 horas del 28 de mayo, conforme al certificado correspondiente, y que inmediatamente después de retirarse de su centro laboral se constituyó a su domicilio sito en San Miguel para aplicarse el tratamiento de salud por la enfermedad que padece desde hace varios años, avocándose a realizar algunas gestiones por el indicado distrito;

3.4.3. En el Décimo Cuarto considerando se precisó que el 07 de julio de 2010 realizó un viaje a Huacho, donde utilizó su teléfono celular, y que una de sus llamadas fue registrada por una antena del operador del servicio que se encontraba a sólo tres cuadras del local de la Fiscalía, lo que resulta subjetivo por cuanto no se indica que dichas llamadas no tuvieron vinculación con alguna persona que labora en el Ministerio Público o Poder Judicial de Huacho, así como que no visitó a alguien dentro de dichas instituciones, tampoco llamó

al señor Mas Jaimes o al doctor Mariano Peláez, y sí a su amigo César Lozano Fuentes Rivera, motivos por los cuales no hubo forma de que pudiera interceder a favor de algún procesado;

3.4.4. El Décimo Quinto considerando refiere que no justificó de forma razonable el motivo personal de su viaje a Huacho, sin considerar que tuvo que hacerlo porque su amigo César Solano Fuentes se encontraba hospitalizado por problemas de salud e incluso iba a ser operado, y que debía darle su apoyo, encontrándose acreditado esto con la constancia de atención hospitalaria otorgada por Essalud de Huacho y con la declaración jurada notarial de su amigo del 28 de enero de 2011;

3.4.5. El Décimo Séptimo considerando precisó que en su viaje a Huaraz del 09 de julio de 2010 no realizó un acto propio de sus funciones, por lo que es inconsistente su argumento de defensa, sin tenerse en cuenta su versión de que el viaje lo hizo con el fin de gestionar y diligenciar diversos documentos de la Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, toda vez que en el año 2010 estuvo en proceso de ratificación, habiéndolo acreditado con las copias de los dictámenes que obtuvo de la fiscalía, y con la fecha de la certificación de los mismos;

3.4.6. Los considerandos Décimo Octavo y Décimo Noveno señalan que su ausencia en el despacho los días lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010 no fueron debidamente justificadas, sin haber observado que oportunamente ofreció como medio probatorio la declaración jurada del Fiscal de Familia del Agustino doctor Jaime Zevallos Durand, y el reconocimiento del General PNP - Director de Familia y Seguridad Ciudadana sobre su intervención como expositor en las diferentes comisarías de Lima, y por la protección de los niños y adolescentes que eran trasladados a los albergues de la Policía Nacional, acciones por las cuales incluso fue condecorado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

Las declaraciones y reportes de llamadas telefónicas acreditan que el 23 de agosto, entre las 12:00 y 15:40 horas, mantuvo coordinaciones con el citado fiscal del Agustino en los alrededores de su distrito y de la avenida Abancay, donde se encuentra la sede de la Fiscalía de Familia; a las 16:30 horas se dirigió a la avenida Paseo Colón, donde se ubica la División de Familia de la PNP; y al promediar las 21:30 horas se trasladó a la ciudad de Barranca a tratarse de problemas de salud; habiendo retornado a Lima al día siguiente, y reincorporado a la fiscalía al medio día, como lo acreditan la declaración jurada del señor José Valenzuela Altamirano y el reporte de la llamada que recibió en su celular a las 16:30 horas cuando se encontraba por inmediaciones del jirón Cuzco;

Es materialmente imposible que haya podido ausentarse de su despacho fiscal por días, porque el modo de trabajo le imponía la tarea de remitir todos los días los expedientes con fechas de vista de causa a la Fiscalía Superior de Familia, encontrándose probado con diversos dictámenes fiscales que determinan que fueron redactados los días 23 y 24 de agosto de 2010, y con la prueba que en las mismas fechas fueron ingresados a la Sala de Familia;

3.4.7. El considerando Vigésimo Tercero consigna que estaría acreditado que los días viernes 28 de mayo, miércoles 7 y viernes 9 de julio, lunes 23 y martes 24 de agosto de 2010 se ausentó de su despacho en horas de oficina, pero no se señala que conforme a las pruebas valoradas se ausentó injustificadamente por horas y no por los días que se detallan;

3.4.8. En el considerando Vigésimo Quinto se indica que está probada su ausencia del despacho el día 28 de mayo de 2010, para sostener una reunión en un restaurante con el doctor Mariano Peláez y un litigante, donde recibiría el dinero que solicitó en contraprestación de su intermediación, sin que se haya realizado un análisis integral de las pruebas, por cuanto ninguna lo acredita, sino todo lo contrario;

3.4.9. En el considerando Vigésimo Octavo se mencionó la declaración del denunciante Romero Chaud, en sentido que las horas de su ingreso y salida no son reales, porque siempre salía de su despacho sin que se supiera a donde iba, a veces todo el día, y luego se limitaba

a llamar y preguntar por el teléfono si habían novedades, sin que haya sido probada su validez y licitud;

3.4.10. En los considerandos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo se señaló que está acreditado que utilizó el teléfono 625-5555 anexo 5361 para realizar actividades de contenido ilícito, esto es, coordinar con litigantes para interceder a favor de los mismos, y que es inverosímil que no haya ejercido control sobre el teléfono instalado en su despacho fiscal, sin considerar que el señor Mas Jaimes en su declaración señaló de manera uniforme que quien le llamaba era el señor Romero Chaud, y a su vez las fiscales Bety Espinoza Rivas y Leticia Silva Chávez indicaron que el teléfono de su despacho estaba a disposición de los magistrados y el personal administrativo, y que las llaves de las oficinas estaban a cargo del señor Romero Chaud en su condición de responsable de la Mesa de Partes, habiendo sido esa una política de trabajo en aras de una gestión eficiente;

3.4.11. Entre los considerandos Cuadragésimo al Cuadragésimo Segundo se indica que estaría acreditado que se reunió con el señor Mas Jaimes en el despacho de la Fiscalía Superior de Familia y en el restaurant Queirolo, y que efectuó cinco llamadas telefónicas al mismo desde el teléfono fijo del despacho fiscal, sin que exista alguna prueba que lo sustente;

3.5. La sanción de destitución no es razonable ni proporcional a la falta que cometió, consistente en haberse ausentado de su despacho por horas y tampoco consignado adecuadamente su asistencia diaria en el registro, considerando que en los quince años que lleva como magistrado no tuvo sanción alguna, y tampoco fue quejado o denunciado por motivo alguno, debiendo la sanción administrativa estar acorde con el perjuicio causado a la institución o la sociedad, que en el caso no ocurrió, por lo que podría corresponderle una sanción menor;

3.6. Su función como fiscal coordinador de 21 Fiscalías de Familia de Lima determinaba una serie de actuaciones y reuniones con funcionarios del MIMDES, Policía Nacional, Alcaldes y Fiscales, que le exigía trasladarse a varias jurisdicciones, a lo que se sumaban las intervenciones periódicas en protección de los niños y adolescentes, lo cual de manera negligente no consignó en los reportes diarios de asistencia, así como las labores que desempeñó los días sábados, domingos y feriados;

3.7. La resolución recurrida contiene cláusulas indeterminadas, como que su actuación generó descrédito y desconfianza frente a la sociedad, afectó la dignidad del cargo y desmereció a la institución, que son contrarias a derecho conforme a sendas sentencias del Tribunal Constitucional; y los únicos supuestos de destitución establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público son las "situaciones de suma gravedad", que también son indeterminados, razón por la cual en cada uno de los cargos se debió explicar de qué manera particular se atentó contra la respetabilidad del Ministerio Público, conforme a la sentencia N° 0090-2004-AA/TC; más aún si tampoco se han considerado las condecoraciones que le fueron otorgadas en el ejercicio de su función;

3.8. La resolución recurrida afecta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que proscriben que al momento de establecer una sanción administrativa se haga un razonamiento mecánico de aplicación de normas, y no una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido, es decir, no sólo contemplar los hechos en abstracto, sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor, lo cual está ligado a la dignidad de la persona que declara el artículo 1° de la Constitución Política;

3.9. Debe tenerse en cuenta que la denuncia que generó el presente proceso, formulada por Hugo Iván Romero Chaud, hizo que la Fiscalía Suprema de Control Interno abriera paralelamente una investigación en su contra por la presunta comisión de los delitos de patrocinio ilegal, corrupción de funcionarios y tráfico de influencias,

la cual por resolución del 15 de marzo del año en curso fue declarada infundada;

3.10. El citado Romero Chaud no tuvo una labor eficiente en el despacho de la Primera Fiscalía Superior de Lima, razón por la cual se hizo merecedor de llamadas de atención en reiteradas oportunidades, entre ellas, mediante el memorándum del 05 de julio de 2010, hecho que habría generado su denuncia del día 07 del mismo mes y año, con un ánimo de venganza y revancha, lo que debe valorarse conforme al Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema N° 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado; versión que además está desacreditada porque Romero Chaud estuvo involucrado en un hecho en el que usurpó el cargo de fiscal, por lo que fue denunciado ante la 54 Fiscalía Provincial Penal de Lima, y mediante la Carta N° 009-2013-MP-FN-GG fue despedido del Ministerio Público;

4. Que, el recurrente presentó los siguientes nuevos medios probatorios:

4.1. Copias simples de la transcripción de las declaraciones testimoniales dadas ante este Consejo por el señor Gliksman Más Jaimes, las fiscales Bethy María Espinoza Rivas, Leticia Silva Chávez y el asistente en función fiscal José Luis Lamarque Talavera

4.2. Copia simple del escrito presentado por el señor Mariano Peláez Bardales ante este Consejo el 05 de abril de 2011.

4.3. Copia legalizada de la Disposición N° 49-2013-MP-FN.F.SUPR.CI, del 15 de marzo de 2013, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el caso N° 512-2010-LIMA, referido a la denuncia interpuesta por el servidor Hugo Iván Romero Chaud contra el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura por los delitos de patrocinio ilegal, corrupción de funcionarios - cohecho pasivo específico y tráfico de influencias;

4.4. Copia del Informe N° 007-2013-MP-FN-GECPH, del 11 de enero 2013, expedido por la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público dentro de la investigación signada con el expediente N° 942-2012-MP-FN-GECPH-APAD, contra el servidor Hugo Iván Romero Chaud;

4.5. Copia de la Constancia de la Mesa de Partes del Ministerio Público sobre el Caso N° 506010154-2012-512-0, referido a la denuncia de parte contra Hugo Romero Chaud y otra por los delitos de falsedad genérica y usurpación de funciones;

4.6. Copia del Oficio N° 2338-2013-MP-FN-GECPH, del 02 de abril del 2013, expedido por la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público, que da cuenta de la condición laboral actual y deméritos del servidor Hugo Iván Romero Chaud;

4.7. Copia del Atestado Policial N° 281-2013-DIRINCRI-PNP-DIVPIDDMP/D6 de la policía adscrita al Ministerio Público - DIVPIDDMP, referido a la denuncia contra Hugo Romero Chaud y otros por los delitos de sustracción de menor en grado de tentativa, contra la Administración Pública - usurpación de funciones y contra la fe pública - falsedad genérica;

4.8. Copia del Memorándum N° 02-2010-MP-1FSF, del 05 de julio de 2010, a través del cual el Fiscal Superior de Familia Walter Ricardo Rojas Sarapura amonestó al servidor de la Mesa de Partes Hugo Iván Romero Chaud;

4.9. Copia del Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema N° 2-2005/CJ-116, sobre reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados -testigos víctimas-;

Naturaleza del recurso de reconsideración:

5. Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la

reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Análisis del recurso de reconsideración:

6. Que, el recurrente cuestiona que la resolución que lo destituye supuestamente tendría una motivación aparente, percepción que resulta apartada del enfoque esbozado en la misma sobre los hechos que se le imputan disciplinariamente, en los cuales se llegó a determinar su responsabilidad a partir de una valoración conjunta de todos los elementos de prueba existentes;

7. Que, así, los argumentos del recurso que se resumen en los considerandos 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente resolución, no enervan el criterio estructurado por la resolución recurrida con respecto a la relación entre el fiscal Rojas Sarapura y el señor Gliksman Más Jaimes, al contrario la refuerzan, ya que este último en su declaración testimonial ante el Consejo, variando la versión que dio sobre los hechos ante el órgano de control del Ministerio Público, señaló que "conoció al fiscal procesado a través de Hugo Romero Chaud", quien además "le dio el número del teléfono celular del aludido magistrado", adonde "llamó hasta en dos oportunidades"; siendo en tal orden de ideas contradictoria e inverosímil su acotación en sentido que el motivo de sus llamadas al teléfono del fiscal Rojas Sarapura fue "para preguntar por Romero Chaud", al igual que el informe escrito del abogado Mariano Peláez Bardales, cambiante con respecto a su preliminar manifestación;

8. Que, del mismo modo, las declaraciones de las fiscales Espinoza Rivas y Silva Chávez, así como del asistente Lamarque Talavera, que reiteran la versión del fiscal procesado en sentido que el teléfono fijo que le había sido asignado fue usado indistintamente por el personal de la fiscalía a su cargo y de otras, así como sobre sus labores habituales, aun dándoseles el mérito correspondiente, tampoco desvirtúan en lo mínimo el uso que este último le dio a la citada línea telefónica con los fines consabidos, como encargado de la misma, conforme está acreditado;

9. Que, corresponde reiterar que a partir de una valoración conjunta de los medios probatorios, incluida la declaración del denunciante Romero Chaud -porque no fue objeto de tacha-, la resolución recurrida determinó que el teléfono que le había sido asignado al juez procesado -ahora recurrente- para el cumplimiento de sus funciones, número 625-5555 -anexo 5361, fue utilizado por el mismo para coordinar con litigantes las actividades que se le reprochan;

10. Que, el recurrente alega que la conversación registrada durante la investigación a cargo de la Fiscalía de Control Interno, entre Romero Chaud y su amigo Mas Jaimes, constituye una prueba prohibida de acuerdo a la ley, sin una mayor fundamentación al respecto, frente a lo cual se debe señalar que para haber sido valorada no fue considerada prueba prohibida, más aún si la jurisprudencia penal, aplicable supletoriamente en casos de característica análoga, ha establecido excepciones a las consecuencias jurídicas de la prueba prohibida¹;

11. Que, asimismo, frente a los argumentos del recurso citados en el considerando 3.4 y siguientes, se tienen los elementos de prueba sustanciales de los hechos constitutivos de los cargos contra el fiscal procesado, que se encuentran entrelazados y no han sido mencionados en el recurso, como que el mismo se ausentó de su despacho fiscal el día viernes 28 de mayo de 2010, debido a la reunión que tuvo con el señor Gliksman Mas Jaimes y el abogado Mariano Peláez Bardales en el restaurant Queirolo, para tratar sobre su intervención o gestión para la devolución de una cantidad de bolsas de azúcar que le habían sido incautadas a Mas Jaimes, que coincide con el hecho que sobrevino ese mismo día, ya que el aludido Mas Jaimes presentó un escrito a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura designando como su abogado defensor al letrado Mariano Peláez Bardales;

11.1. El detalle de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos celulares números 996908073 y 989588653, pertenecientes al doctor Rojas Sarapura, consignados en el considerando Noveno y siguientes de la resolución recurrida, denota sus actividades en el Distrito de Pueblo Libre el día 28 de mayo de 2010 desde las 10:00 hasta las 12:00 horas aproximadamente; así como el tráfico de llamadas entre Gliksman Mas Jaimes y Hugo Iván Romero Chahud, y entre este último y el doctor Rojas Sarapura; hecho que fue ratificado por Gliksman Mas Jaimes y el abogado Peláez Bardales en sus declaraciones preliminares;

11.2. Que, el argumento contradictorio del recurrente en sentido que aquel día se retiró de su centro laboral porque se le había prescrito un tratamiento y reposo absoluto debido al recrudescimiento de su enfermedad de "uretritis", pero se mantuvo en permanente comunicación con su despacho y efectuó gestiones vinculadas a su función en las jurisdicciones de los Distritos de San Miguel y Pueblo Libre, se muestra menos veraz aún con lo que complementó señalando que el tratamiento y reposo médico fue prescrito recién a partir de las 19:00 horas del 28 de mayo;

11.3. Que, del mismo modo, se encuentra probado con el reporte de llamadas entrantes y salientes de sus teléfonos celulares números 996908073 y 989588653 que el recurrente se ausentó de su despacho el día miércoles 7 de julio de 2010, porque ese día al promediar las 13:00 horas estuvo de tránsito en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura; asimismo, de acuerdo al Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y reporte adjunto emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, y el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, no se encontraba de licencia o vacaciones, y muchos menos realizando un acto propio de sus funciones; habiéndose contextualizado en este extremo que la antena del operador del servicio que registró una de las llamadas efectuadas ese día por el magistrado procesado se encuentra ubicada en la Avenida Grau N° 562 y Bajos N° 568, a sólo a tres cuadras de la sede del Ministerio Público de Huacho, sito en Avenida Grau N° 276;

11.4. Que, también se encuentra determinado que el 09 de julio de 2010 se ausentó de su Despacho y efectuó llamadas que revelan que desde aproximadamente las 11:00 horas se desplazó hacia el Distrito de San Miguel, y luego hacia el Departamento de Ancash; lo cual confluye con el informe del operador del servicio de telefonía en el sentido que las antenas que captaron estas llamadas, denominadas Lozada, Ticampa y Adela Loli se encuentran ubicadas en Calle Pedro Ramírez N° 158, Urbanización Pando, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Avenida Los Libertadores s/n, referencia km. 171.80 de la carretera Huaraz - Recuay, Distrito de Ticampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash y Jirón Las Magnolias, Mz. 170, Lote 05, Barrio Villón Alto, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, respectivamente;

11.5. Que, según el Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y reporte adjunto de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, y el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, el día viernes 09 de julio de 2010 el doctor Rojas Sarapura no se encontraba de licencia o vacaciones, y mucho menos realizando un acto propio de sus funciones;

11.6. Que, asimismo, conforme al considerando Décimo Octavo y siguientes de la resolución recurrida, se encuentra acreditado con el reporte de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos celulares del recurrente números 989588653 y 996908073 que el día lunes 23 de agosto de 2010 se ausentó de su despacho desde aproximadamente las 12:00 horas, y en horas de la noche se desplazó hacia las Provincias de Huaral, Barranca y Huaura, permaneciendo en la última ciudad

¹ Estas excepciones fueron definidas en las Ejecutorías Supremas recaídas en los recursos de nulidad números 05-02-2008-LIMA y 09-2006-LIMA.

hasta el día siguiente, reincorporándose a su despacho aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día; lo cual se complementa con el Oficio N° 3719-2010-MP-FN-OREF y el reporte adjunto de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público y con el cuaderno de Diligencias de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, según los cuales en aquellos días no se encontraba de licencia o vacaciones, y muchos menos realizando un acto propio de sus funciones;

11.7. Que, en este extremo el recurrente reiteró los argumentos de su descargo, que no causan convicción por no haber sido probadas las diligencias que supuestamente habría efectuado, y las verdaderas fechas de elaboración de los dictámenes a los que hace referencia; siendo aún más revelador del cargo en su contra que haya reconocido que viajó a la ciudad de Barranca, y se reincorporó a sus labores recién el 24 de agosto de 2010, porque hace insustentable que su ausencia fue por horas;

12. Que, con relación a los argumentos del recurso citados en el considerando 3.5 y siguientes de la presente resolución, se debe señalar que la resolución recurrida para imponer la sanción disciplinaria de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, tuvo en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos no respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifestaron conductas concretas de la comisión de hechos pasibles de sanción;

13. Que, bajo ese marco conceptual, compulsadas las pruebas de cargo, se tuvo que la imputación contra el magistrado destituido configuró las infracciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en concordancia con el inciso k) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

14. Que, la gravedad de la conducta del magistrado destituido fluye porque ésta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, generando de ese modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hechos que además constituyen actos que contrarían la respetabilidad del cargo y afectan la proyección del Ministerio Público frente a la comunidad, así como su imagen como institución defensora de la legalidad;

15. Que, tampoco resta valor al criterio de la resolución recurrida, el argumento del recurso en sentido que la denuncia que el señor Hugo Iván Romero Chaud hizo ante la Fiscalía Suprema de Control Interno generó además que paralelamente se abriera una investigación en su contra por la presunta comisión de los delitos de patrocinio ilegal, corrupción de funcionarios y tráfico de influencias, la cual fue declarada infundada por resolución del 15 de marzo del año en curso, dado que en el presente caso la responsabilidad administrativa ha sido claramente delimitada, distando de la penal;

16. Que, finalmente, el recurrente argumentó que la denuncia del servidor Romero Chaud del 07 de julio de 2010 se encuentra desacreditada ya que su motivación habría sido una venganza, puesto que mediante el memorándum del 05 del mismo mes y año le hizo una llamada de atención por no haber tenido una labor eficiente en el despacho de la Primera Fiscalía Superior de Lima, además porque esta misma persona estuvo involucrada en un hecho en el que usurpó la función fiscal; formulación que es abiertamente inconsistente frente a los argumentos de la resolución recurrida, estructurados sobre la base de un conjunto de pruebas y no de una denuncia o declaración aislados;

Conclusión:

17. Que, en tal sentido, estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y los argumentos del recurso de reconsideración han sido

debidamente valorados en la resolución impugnada, resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y racionalmente adecuada a los actos de conducta debidamente acreditados; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2424, del 25 de julio de 2013, por Acuerdo N° 1168-2013, sin la presencia del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Walter Ricardo Rojas Sarapura contra la Resolución N° 848-2012-PCNM, del 26 de diciembre de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

1025936-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 936-2013-JNE

Expediente N° J-2013-001083
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, nueve de octubre de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, presentada por la persona jurídica Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín (FEUNSA), a través de Valdemar Medina Hoyos, representante legal de la misma.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 4026-2006-JNE, de fecha 29 de setiembre de 2006, se inscribió a la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín (FEUNSA) en el Registro Electoral de Encuestadoras con Partida Registral N° 128-REE/JNE. Dicha inscripción fue renovada, siendo la última renovación otorgada con la Resolución N° 2077-2010-JNE, de fecha 31 de agosto de 2010.

Por medio de escrito, presentado el 21 de agosto de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Mediante Auto N° 1, de fecha 11 de setiembre de 2013, se solicitó a la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín (FEUNSA) que subsane los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, ello con el fin de atender su petición de renovación. En cumplimiento de dicho requerimiento, la mencionada persona jurídica remitió la documentación con fecha 2 de octubre de 2013.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 178, numeral 1 y 3, de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras y regula los requisitos y procedimientos de inscripción. De igual manera, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción y renovación de las personas jurídicas o naturales que pretenden realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, a la difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha del Registro Único de Contribuyente expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la renovación de su inscripción, conforme se ha señalado anteriormente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente, salvo los números de teléfono de dicha persona jurídica. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín (FEUNSA) en la Partida Registral N° 128-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de la Encuestadora de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín (FEUNSA), en la Partida Registral N° 128-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1003372-1

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 1016-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01131
SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Adolfo Flores Morey contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-MDSJB, que rechazó la solicitud de vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por las causales establecidas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N° J-2013-00627, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 17 de mayo de 2013, Adolfo Flores Morey solicitó la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, sobre la base de los siguientes fundamentos (fojas 1 a 6 del expediente acompañado):

a. Por incurrir en nepotismo

• Conforme se aprecia en los contratos autónomos N° 0038-2012-SGL-GAF-MDSJB, N° 0661-2012-SGL-GAF-MDSJB y N° 0908-2012-SGL-GAF-MDSJB (fojas 12, 13 y 14 del acompañado), María Pía Ocmín Morales, quien es hija de Roldán Ocmín Tang, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, fue contratada por la subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro de dicho municipio, lo que denota un favorecimiento hacia la contratada, dado que su padre participa como veedor en los procesos de contratación de personal que realiza la municipalidad en la modalidad de contrato administrativo de servicios, tal como consta en el Acta N° 001-2011-GAF-SGRH-MDSJB:CONCURSO CAS N° 003 (fojas 8 a 11 del acompañado).

b. Por vulnerar la prohibición de contratar sobre bienes municipales

• Mediante Memorando N° 187-2012-A-MDSJB, de fecha 14 de setiembre de 2012, el alcalde Francisco Sanjurjo Dávila le encargó la gerencia de Rentas de la municipalidad a Nilze Ezly Puraca Sánchez desde el 17 de dicho mes y año, decisión que fue formalizada con la Resolución de Alcaldía N° 252-2012-A-MDSJB, de fecha 25 de setiembre de 2012 (fojas 16 y 17 del acompañado). Sin embargo, se realizaron diversos pagos a favor de Javier Panduro Barbarán, cónyuge de la mencionada gerenta de Rentas, por concepto de servicios de confección prestados a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (fojas 18), siendo que ello implica una contravención a la prohibición de contratar sobre bienes municipales, puesto que el alcalde tenía pleno conocimiento de los pagos realizados al cónyuge de la citada funcionaria.

De las adhesiones a la solicitud de vacancia

Mediante escritos presentados el 15 de agosto de 2013, Juan Alberto Ramos Paredes y Roy Valcárcel Hidalgo, respectivamente, solicitaron adherirse al procedimiento

de vacancia del alcalde Francisco Sanjurjo Dávila (fojas 79 a 84 del principal).

Descargos del alcalde

Con fecha 16 de agosto de 2013, Francisco Sanjurjo Dávila presentó sus descargos señalando lo siguiente (fojas 85 a 99 del principal):

- No incurrió en la causal de nepotismo, puesto que María Pía Ocmín Morales no es hija suya ni su pariente por consanguinidad o afinidad.

- No incurrió en la causal de restricciones de contratación, habida cuenta de que los pagos realizados a Javier Panduro Barbarán, cónyuge de Nilze Ezly Puraca Sánchez, quien asumió la encargatura de la gerencia de Rentas del municipio, se hicieron por concepto de confección de polos y banderolas institucionales requeridos por las gerencias de Logística y de Rentas y por la Dirección de Publicación y Comunicación de la municipalidad. Siendo así, no se trata de procesos de contratación realizados entre la citada funcionaria y su cónyuge, máxime si aquella suscribió, en ejercicio de sus funciones, la conformidad de los servicios prestados por este a efectos del pago.

Posición del Concejo Distrital de San Juan Bautista

En sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de San Juan Bautista admitió las adhesiones al procedimiento formuladas por Juan Alberto Ramos Paredes y Roy Valcárcel Hidalgo, y rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, por cinco votos a favor y siete en contra, formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-MDSJB (fojas 46 a 66 del principal). Cabe señalar que en el acta respectiva se aprecia que el concejo rechazó la vacancia por la segunda causal imputada al burgomaestre (restricciones de contratación), a pesar de que la solicitud se sustenta, además, en la causal de nepotismo.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 3 de setiembre de 2013, Adolfo Flores Morey interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-MDSJB (fojas 69 a 75 del principal), sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia y, además, alegando que:

- Roldán Ocmín Tang, jefe de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y padre de María Pía Ocmín Morales, favoreció a su citada hija no ejerciendo las acciones de control a la gestión edil del burgomaestre, a las que estaba obligado por ley, con el fin de que fuera contratada por dicha municipalidad, contando para ello con el consentimiento del alcalde, quien precisamente la contrata en "contraprestación" por este "favor".

- El alcalde ha reconocido que Javier Panduro Barbarán efectuó diversos servicios a la entidad edil y, además, está demostrado que tiene "interés personal" en los pagos efectuados por la municipalidad a dicho proveedor, puesto que Nilze Ezly Puraca Sánchez es funcionaria de confianza de su gestión y, a su vez, esposa de aquel. En consecuencia, es evidente que, dado el vínculo de confianza entre el alcalde y la citada funcionaria, ambos se aprovechan de sus cargos en perjuicio de los intereses del municipio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde del distrito de San Juan Bautista, incurrió en las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. En tal sentido, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. En la sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de San Juan Bautista no se pronunció sobre la causal de nepotismo imputada a Francisco Sanjurjo Dávila (fojas 56 y 65 del principal), a pesar de que el peticionario la esgrimió en su solicitud (fojas 1 a 3 del acompañado) y, por ello, el citado alcalde rechazó, a través de su abogado, haber incurrido en nepotismo durante aquella sesión, así como también lo hizo en su escrito de descargos (fojas 60 y 70 del principal).

3. En ese sentido, en vista de que el concejo distrital no se pronunció sobre la causal de nepotismo en la sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2013, el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-MDSJB, que formalizó tal decisión, carece de motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo conforme prescribe el artículo 3, numeral 4, de la LPAG. Por consiguiente, dicho acuerdo incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 2, de la LPAG.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, de autos se aprecia que María Pía Ocmín Morales sería hija de Roldán Ocmín Tang, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - pues no obra en autos la copia certificada de la partida de nacimiento respectiva-, quien, conforme se aprecia en el portal web de la Contraloría General de la República, continúa actualmente ejerciendo dicho cargo. En consecuencia, este órgano colegiado estima conveniente remitir los actuados a la mencionada entidad, a efectos de que esta evalúe los hechos materia del presente caso y proceda de acuerdo a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar, pues el citado funcionario habría incurrido en nepotismo.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

5. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

6. A fin de que el Concejo Distrital de San Juan Bautista determine si el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, dicho colegiado debió incorporar al procedimiento de vacancia, con anterioridad a la sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013, los siguientes medios de prueba: i) copia certificada de la partida de matrimonio de Nilze Ezly Puraca Sánchez y Javier Panduro Barbarán, con el objeto de acreditar la existencia del vínculo matrimonial entre la funcionaria edil y el proveedor de servicios antes mencionados, ya que en autos únicamente obra copia simple de aquel documento (fojas 19 del acompañado), y ii) los comprobantes de pago N° 3750, N° 5208, N° 7071, N° 7072, N° 7597 y N° 7682, emitidos en el año 2012, en los cuales constarían los desembolsos efectuados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista a Javier Panduro Barbarán. Cabe señalar que el recurrente, en su solicitud de vacancia, pidió que se incorporen al procedimiento las pruebas

citadas en el presente considerando (fojas 5 y 6 del acompañado).

7. Sin embargo, de autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia el Concejo Distrital de San Juan Bautista no requirió, de manera previa a la sesión de concejo del 16 de agosto de 2013, en la que se rechazó el pedido de vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse tal acto, la presentación de los documentos señalados en el considerando precedente u otros (contratos y órdenes de servicio), los que podrían acreditar o no que el alcalde incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

8. Por el contrario, el colegiado edil rechazó la vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila sin tener a la vista las citadas instrumentales. Al respecto, si bien consta en la parte pertinente del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013 (fojas 56 a 66 del principal), que el abogado del alcalde mencionó los aludidos comprobantes o recibos de pago (fojas 62 y 63 del principal) -lo que también hizo el burgomaestre en su escrito de descargos (fojas 95 y 96 del principal)-, estos no obran en autos y tampoco se indica en el acta de la sesión y en los demás actuados, que los miembros del concejo municipal los recibieran con anterioridad a la celebración de la sesión de concejo. De ello se colige que estos documentos no fueron incorporados al procedimiento previamente a que el Concejo Distrital de San Juan Bautista resolviera el pedido de vacancia del burgomaestre.

9. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, y por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

10. Así, se aprecia que el Concejo Distrital de San Juan Bautista no observó los principios antes citados pues, previamente a la sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia los medios de prueba señalados en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión, para lo cual debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlos directamente al actual expediente, habida cuenta que podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

11. Por otro lado, en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013 (parte pertinente de fojas 56 a 66), únicamente constan los argumentos de descargo esgrimidos por el alcalde y por su abogado patrocinante, así como los expuestos por el regidor Angel Ricardo Tejedo Huamán, no habiéndose consignado los argumentos de los demás miembros del Concejo Distrital de San Juan Bautista, ya sean a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales emitieron sus respectivos votos, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG", que regula el debido procedimiento administrativo (Resolución N° 222-2013-JNE).

En consecuencia, el Concejo Distrital de San Juan Bautista vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia del alcalde Francisco Sanjurjo Dávila, garantía prevista en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

12. Sin perjuicio de lo expuesto previamente, con fecha 29 de octubre de 2013, Adolfo Flores Morey presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones, un escrito señalando que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista habría adquirido diversos bienes, actos que revelarían la existencia de un "interés directo" por parte del alcalde en dichas adquisiciones, en perjuicio de los intereses del citado municipio. A fin de sustentar sus afirmaciones, el recurrente adjunta a su escrito las copias de las Ordenes de Compra-Guía de Internamiento N° 000165, N° 000339,

N° 000415, N° 000571, N° 00859, N° 000861, N° 001582, N° 001583, N° 001585, N° 001584, N° 001581, N° 001587, N° 001588 y N° 000157, que habrían sido emitidas por la referida municipalidad.

13. En vista de que tales alegaciones y medios de prueba no fueron materia de discusión en la sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2013, a fin de no vulnerar el derecho de defensa de Francisco Sanjurjo Dávila, corresponde que aquellos sean incorporados al procedimiento de vacancia en sede municipal y, en función a ello, el Concejo Distrital de San Juan Bautista deberá considerar los fundamentos expuestos en dicho escrito al igual que las pruebas ofrecidas con este, en la sesión extraordinaria en la cual se resolverá el pedido de vacancia.

14. En resumidas cuentas, el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-MDSJB incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, por lo cual, en vista de las graves vulneraciones al debido procedimiento, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia tramitado en sede municipal y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual el concejo deberá, en primer lugar, i) pronunciarse sobre la causal de nepotismo imputada a Francisco Sanjurjo Dávila, observando lo dispuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución; en segundo término, ii) pronunciarse sobre la causal de restricciones de contratación imputada al citado burgomaestre y, para ello, incorporará al procedimiento y valorará, además de los otros medios de prueba que obran en autos, y previamente a que se celebre dicha sesión, los documentos señalados en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, así como incorporar al procedimiento los medios de prueba señalados en los considerandos décimo segundo y décimo tercero precedentes, procediendo, conforme se indica en este último; y finalmente, iii) consignar, en el acta de la sesión extraordinaria en la que se resolverá el pedido de vacancia del alcalde por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean a favor o en contra, y en virtud de los cuales emitirán sus respectivos votos, no siendo admisible que se abstengan de hacerlo, conforme prescribe el artículo 101 de la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia de Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por las causales establecidas en el artículos 22, numeral 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia por las causales antes mencionadas, observando lo señalado en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Juan Bautista, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, debiendo convocar a la sesión extraordinaria correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, observando los plazos de los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que se

pronuncie de acuerdo con sus atribuciones, sobre la conducta de Roldán Ocmín Tang, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en atención a lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1026638-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 852-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 1030-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00741
NEUTRALIDAD - RECURSO EXTRAORDINARIO
UCAYALI

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Velásquez Portocarrero, presidente del Gobierno Regional de Ucayali, contra la Resolución N° 852-2013-JNE, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 852-2013-JNE (fojas 85 a 90), del 12 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Velásquez Portocarrero, presidente del Gobierno Regional de Ucayali, y confirmó la Resolución N° 003-2013-JEE-CP/JNE, del 4 de junio de 2013, emitido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), que, entre otros, dispuso remitir copias de los actuados al Ministerio Público, por infracción del principio de neutralidad electoral, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, del 7 de julio de 2013.

Este colegiado electoral concluyó que: i) Las declaraciones del presidente del Gobierno Regional de Ucayali no fueron meras opiniones, sino que estas tuvieron como finalidad favorecer la opción NO en contienda en el proceso de revocatoria; ii) Las prohibiciones establecidas en el artículo 346 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), rigen a partir de la convocatoria a un proceso electoral, por lo que no resulta argumento para desvirtuar la comisión de la infracción de las normas sobre neutralidad, que el hecho materia de denuncia se haya realizado 48 días antes de la consulta popular de revocatoria; y iii) La decisión del JEE de remitir los actuados al Ministerio Público, para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, determine la existencia o no de un ilícito penal, se encuentra ajustada

a ley. En virtud de ello, el recurso de apelación fue desestimado (fojas 89 y 90).

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 14 de octubre de 2013, el presidente del Gobierno Regional de Ucayali interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 852-2013-JNE (fojas 92 a 103), por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Se ha afectado el debido proceso, pues, en un proceso electoral los plazos son de naturaleza preclusiva y perentoria. En esa medida, no se habría respetado los plazos establecidos en la Resolución N° 004-2011-JNE, respecto de: i) La apertura del procedimiento (un día), ii) La recepción de los descargos de la autoridad (dos días); iii) Del plazo que tiene el JEE para emitir resolución (tres días); y iv) El establecido para interponer recurso de apelación (dos días). En esa medida, la resolución expedida por el JEE debió ser declarada nula.

b. El colegiado electoral señala en forma errada que en su condición de autoridad estaría aceptando la conducta imputada. Por el contrario, en todo momento ha referido que solo manifestó una opinión, máxime que no tenía ningún candidato de preferencia que se pudiera afectar o beneficiar con la revocatoria.

c. Su opinión fue dada en atención al compromiso asumido de contribuir al voto informado, cuyo pacto social fue suscrito, con fecha 25 de abril de 2013, con el programa Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones. Acompaña copia de la mencionada acta (fojas 104 a 105).

d. Si bien su opinión era de carácter informativo, sin embargo, fue usada indebidamente por terceros, transmitiéndose en forma recortada en un spot radial no autorizado por su persona. De esta forma se ha hecho uso indebido de su voz y de su imagen.

e. Con el empleo indebido de su voz e imagen se han distorsionado los hechos; por consiguiente, se le ha imputado indebidamente el ilícito de inducción al voto.

f. Finalmente, señala que el Jurado Nacional de Elecciones habría valorado en forma incorrecta un medio probatorio obtenido indebidamente, lo que supone también la vulneración de uno de los presupuestos que exige el debido proceso.

La autoridad regional adjunta audio en CD y su respectiva transcripción, por el que busca demostrar que no existió intención de realizar actos que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato, prohibición prevista en el artículo 346, literal b, de la LOE (fojas 110 y 111).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario la cuestión discutida es determinar la posible afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 852-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión, esto es, juicio de razonabilidad, proporcionalidad. El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

Análisis del caso concreto

5. Previo al análisis del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia que al resolver la apelación lo hizo teniendo a la vista lo actuado por el JEE en el presente procedimiento, lo que incluyó los descargos del presidente del Gobierno Regional de Ucayali (fojas 50 a 52). Sin embargo, es recién con el recurso extraordinario que la autoridad regional aporta dos nuevos medios probatorios: a) La copia del pacto social que suscribió, con fecha 25 de abril de 2013, con el programa Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 104 a 105), y b) Un audio y video en CD, así como la transcripción de todo su contenido, con el que busca demostrar que no existió intención de realizar actos que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato (fojas 110 y 111).

6. A fin de dar respuesta a los argumentos del recurso extraordinario, respecto de que la recurrida no advirtió que el JEE no habría respetado el debido procedimiento, debe indicarse que la decisión de remitir copia de los actuados al Ministerio Público se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LOE, que señala las diversas prohibiciones a las que está sometida una autoridad en época electoral: a) intervenir en el acto electoral para coactar o impedir la libertad de sufragio, al amparo de su cargo o recursos bajo su administración;

b) practicar cualquier acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato; c) interferir en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio, y d) imponer a las personas que se tenga bajo dependencia la afiliación a determinado partido o el voto por cierto candidato, entre otros. En tales supuestos, el JEE corre traslado de los actuados ante el Ministerio Público, según corresponda.

7. En esa medida, el JEE y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al valorar el audio anexo al expediente (fojas 81), asumieron que existía una vulneración del principio de neutralidad estatal en época electoral y, por lo tanto, conforme al artículo antes citado, dispusieron la remisión de los actuados al Ministerio Público. Esto por cuanto en los procedimientos de neutralidad estatal, la administración electoral no impone sanción de multa, sino que se limita a solicitar el cese de la conducta infractora y de remitir los actuados al Ministerio Público para que sea esta entidad la que evalúe, como titular de la acción penal, si la conducta infractora supone también la comisión de un ilícito penal.

8. Entonces, cuando la recurrida señala que la autoridad en sus descargos no negó que tales opiniones eran suyas, fue con la finalidad de advertir que estas sí se habrían formulado, y no para sustentar un pronunciamiento en su contra sobre la base de una supuesta autoincriminación.

9. Asimismo, es de verificarse que este órgano colegiado ha valorado el descargo del presidente regional, sobre que lo dicho en el distrito de Campoverde solo expresaba una simple opinión. Al respecto, como se indica en la impugnada, del audio aportado al 12 de setiembre de 2013, se arribó a la conclusión de que las declaraciones de la autoridad habrían buscado incentivar el voto por la opción NO en la consulta popular de revocatoria del 7 de julio de 2013. Por lo tanto, según lo prescribe el artículo 346, literal b, de la LOE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones confirmó la decisión del JEE de remitir copias al Ministerio Público.

10. Por otra parte, como se ha precisado en el considerando quinto de la presente resolución, es recién con el recurso extraordinario que la autoridad adjunta un nuevo audio y video en CD, con el que busca demostrar que sus declaraciones no tuvieron la finalidad de realizar actos que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato (fojas 110 y 111), y que, además, dicha actuación fue consecuencia del pacto social suscrito con el programa Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones y no por una iniciativa propia.

11. No obstante, por su propia naturaleza excepcional, el recurso extraordinario no ha sido instituido como una nueva etapa de discusión del fondo en un procedimiento seguido ante esta instancia; sin embargo, la aportación de estos dos nuevos medios probatorios, resultan de especial interés, por cuanto, permiten aclarar el contexto en el que se dieron los hechos materia del presente procedimiento.

12. Así pues, de la revisión del nuevo audio y video, así como de la transcripción que obra a fojas 110 y 111, se advierte que las declaraciones del presidente regional fueron vertidas en un evento público efectuado en el distrito de Campoverde. Del mismo modo, aunque se verifica que estas se llevaron a cabo invocando un compromiso asumido con el programa Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones, estas no fueron neutrales, al señalar, por ejemplo, que "cuando se vota por el NO se está votando por la gobernabilidad y porque las obras culminen", sino que guardaron un énfasis a favor de la opción NO del proceso de consulta popular de revocatoria del 7 de julio de 2013, al que fueron sometidas las autoridades del distrito de Campoverde. Lo anterior demuestra una infracción al principio de neutralidad estatal en época electoral, por lo que, en aplicación del artículo 346, literal b, de la LOE, corresponde al Ministerio Público evaluar, como titular de la acción penal, si la conducta infractora supone además la comisión de un ilícito penal, de ser el caso.

A mayor abundamiento, de la revisión del pacto social celebrado entre el Gobierno Regional de Ucayali y el programa Voto Informado del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 104 y 105), se tiene que las declaraciones

de la autoridad no se sujetaron al compromiso asumido, y que, a la letra, señalaba que solo debía realizar: i) Reparto de volantes en sus locales y ii) Colocación de banners y afiches en los centros de atención y oficina a nivel nacional, así como en su página web.

13. De lo expuesto, se concluye que en el presente procedimiento no existe un error en su tramitación o valoración que haga suponer una vulneración al derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva que asiste a Jorge Velásquez Portocarrero, presidente del Gobierno Regional de Ucayali. En suma, corresponde desestimar el recurso extraordinario formulado.

14. Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que el JEE de Coronel Portillo que fue instituido para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013 ya ha sido desactivado, este Supremo Tribunal Electoral dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público de los actuados a nivel de primera y segunda instancia, incluido el recurso extraordinario, para los fines de su competencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Velásquez Portocarrero contra la Resolución N° 852-2013-JNE.

Artículo Segundo.- REMITIR al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali copia de todo lo actuado, conforme a lo expuesto en el considerando 14 de la presente resolución, a fin de que se remita al fiscal provincial penal de turno, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1026638-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1052-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01298
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 384-2013-SG/MDC, del secretario general de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, presentado el 17 de octubre de 2013, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01158.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 592-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, recaído en el Expediente N° J-2013-0494

(Expediente N° J-2013-01158, fojas 7 a 13), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDC, del 26 de marzo de 2013, adoptado por el Concejo Distrital de Carabayllo, que suspendió en el cargo al regidor Johnny Róger Toma Jaimes, y dispuso que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento, observando los derechos y garantías del debido procedimiento.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 592-2013-JNE, el Concejo Distrital de Carabayllo, en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2013, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC, que suspende en el cargo, por treinta días naturales, al regidor Johnny Róger Toma Jaimes, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Expediente N° J-2013-01158, fojas 560 a 572).

A través del Auto N° 1, del 30 de setiembre de 2013 (Expediente N° J-2013-01158, fojas 647 y 648), este órgano colegiado declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Johnny Róger Toma Jaimes en contra del Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC.

En atención de lo dispuesto en el Auto N° 1 antes mencionado, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante el oficio del visto (fojas 1), solicita que se ejecute el Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC, y en consecuencia, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita las credenciales del regidor que reemplazará, provisionalmente, al suspendido Johnny Róger Toma Jaimes.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), de aplicación supletoria a esta clase de procedimientos sancionatorios, y constatar, además, si durante la tramitación se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. De la revisión del Expediente N° J-2013-01158 se aprecia que, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC, del 13 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Carabayllo acordó, por mayoría (ocho a votos a favor y cuatro en contra), suspender por treinta días naturales al regidor Johnny Róger Toma Jaimes, al haberse acreditado que la precitada autoridad edil agredió verbalmente al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, incurriendo así en la falta prevista en el artículo 22, literal a, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), que tipifica como falta grave la agresión física o verbal a un integrante del concejo municipal.

3. Asimismo, se aprecia que el RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se aprobó por Ordenanza Municipal N° 048-2004-A/MDC (Expediente N° J-2013-01158, fojas 407 a 426 vuelta), y se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 9 de octubre de 2008 (Expediente N° J-2013-01158, fojas 427), esto es, con anterioridad a los hechos que suscitaron la suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, que datan de febrero del presente año.

4. Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 592-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, del acta de la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Carabayllo, de fecha 13 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-01158, fojas 615 a 641), se aprecia que el regidor Johnny Róger Toma Jaimes estuvo presente en la reunión en la que se debatió y aprobó su suspensión en el cargo por treinta días naturales. Así también, del Informe N° 0194-2013-SGI/GM/MDC, del 7 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-01158, fojas 558), se advierte que el subgerente de informática de la Municipalidad Distrital de Carabayllo comunicó que no se cuenta con los audios de las declaraciones testimoniales requeridas por el regidor Johnny Róger Toma Jaimes en su Carta N° 084-2013-JRTJ/MDC, del 24 de julio de 2013 (Expediente N° J-2013-01158, fojas 559). Se constata, finalmente, que el Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC cumple con pronunciarse en

torno los descargos formulados por el regidor Johnny Róger Toma Jaimes y sobre los hechos imputados al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro.

5. Por lo expuesto, al haber quedado acreditado que en la tramitación del procedimiento de suspensión seguido en contra de Johnny Róger Toma Jaimes se observaron los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y, asimismo, que se dio cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en la Resolución N° 592-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, corresponde ejecutar el Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC, que aprueba la suspensión en el cargo de la precitada autoridad edil, y emitir las credenciales al accesorio llamado por ley, para que asuma el cargo de regidor durante el tiempo que dure la sanción de suspensión dispuesta por el concejo municipal.

6. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, norma a la cual se remite el artículo 25 de la propia ley orgánica, en caso de suspensión de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista. Así, corresponde convocar a Abel Misael Saldaña Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40290628, candidato no proclamado de la lista electoral de la organización política Partido Popular Cristiano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 6 a 15), para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo durante el tiempo que dure la sanción de suspensión impuesta contra Johnny Róger Toma Jaimes.

7. Finalmente, resulta necesario requerir a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a que cumpla con remitir a este órgano colegiado la copia certificada del acta de juramentación en el cargo de Abel Misael Saldaña Alvarado, como regidor de la citada comuna edil, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26997.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Johnny Róger Toma Jaimes en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, por treinta días naturales, la credencial otorgada a Johnny Róger Toma Jaimes en el cargo de regidor de la Municipalidad

Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Abel Misael Saldaña Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40290628, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, otorgándosele la credencial respectiva, mientras dure la suspensión de treinta días naturales de Johnny Róger Toma Jaimes, dispuesta por el Acuerdo de Concejo N° 075-2013/MDC.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a que cumpla con remitir la copia certificada del acta de juramentación en el cargo de Abel Misael Saldaña Alvarado, como regidor de la citada comuna edil, en el plazo de dos días hábiles de realizado dicho acto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1026638-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1058-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01418
ATICO - CARAVELÍ - AREQUIPA

Lima, dos de diciembre de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia del regidor William Michael León

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Quispe, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Por Acuerdo N° 35-2013-MDA, adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Atico declaró la vacancia del regidor Willian Michael León Quispe (fojas 28 y 29 de autos). Dicha decisión fue adoptada ante su inasistencia a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas los días 26 de abril, 20 y 27 de mayo, 12 y 26 de junio y 9 y 30 de julio de 2013.

Mediante el Oficio N° 214-2013-MDA, presentado el 12 de noviembre de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Atico solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1 a 46, incluido anexos).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Willian Michael León Quispe inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo realizadas los días 26 de abril, 20 y 27 de mayo, 12 y 26 de junio, y 9 y 30 de julio de 2013, conforme aparece en el acta de la sesión extraordinaria del 23 de agosto del presente año, obrante en copia autenticada de fojas 9 a 11 de autos y en el Informe N° 08-2013-MDA, que aparece a fojas 33 de autos.

Asimismo, puede observarse que el regidor Willian Michael León Quispe fue notificado el 4 de setiembre de 2013 con el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDA, que declaró su vacancia en el cargo, según constancia de notificación que obra a fojas 23 de autos.

Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 2 y 3, el Acuerdo de Concejo N° 060-2013-MDA, de fecha 29 de octubre de 2013, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDS.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Clarissa Yáquelin Barrios Cadenas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44980181, candidata no proclamada del movimiento regional Fuerza Arequipeña, en reemplazo de Willian Michael León Quispe, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Willian Michael León Quispe, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Willian Michael León Quispe como regidor del Concejo Distrital de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Clarissa Yáquelin Barrios Cadenas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44980181, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Atico, provincia de Caravelí departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1026638-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancay, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 369-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000652-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (07NOV2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001087-2013/GRC/RENIEC (19NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000156-2013/GPRC/RENIEC (03DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas

y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Rancay, Distrito de Conchamarca, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancay, Distrito de Conchamarca, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Rancay, Distrito de Conchamarca, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1026947-1

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Copa Grande, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 370-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000612-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (17OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001046-2013/GRC/RENIEC (08NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000154-2013/GPRC/RENIEC (03DIC2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Copa Grande, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Copa Grande, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros

Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Copa Grande, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1026947-2

Autorizan viaje de representante del RENIEC a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 371-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 528-2013/Circular de fecha 03 de diciembre de 2013, remitido por el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de la República de Chile y el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de la República de Chile, el Memorando N° 000224-2013/JNAC/GA/RENIEC (06DIC2013) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Informe N° 002683-2013/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002706-2013/GAD/SGCO/RENIEC (09DIC2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 003193-2013/GAD/SGLG/RENIEC (09DIC2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, la Carta N° 002003-2013/SGEN/RENIEC (11DIC2013) de la Secretaría General y el Informe N° 00182-2013/GTH/SGAL/RENIEC (11DIC2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 528-2013/Circular de fecha 03 de diciembre de 2013 de Vistos, el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de la República de Chile y el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de la República de Chile, formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de participar en el “Programa de Visitantes Internacionales con motivo de la Segunda Votación para elegir al Presidente de la República de Chile”, a llevarse a cabo el día 15 de diciembre de 2013, en la República de Chile;

Que, a través del Memorando N° 000224-2013/JNAC/GA/RENIEC (06DIC2013) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, formaliza la propuesta de participación del señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, Asesor del Gabinete de Asesores, en representación del RENIEC ante el mencionado evento;

Que, en virtud de la Carta N° 002003-2013/SGEN/RENIEC (11DIC2013) de Vistos, la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil hace de conocimiento al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de la República de Chile, que se ha designado al señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, en representación del RENIEC ante el citado Programa;

Que, el citado evento tiene por finalidad que el RENIEC forme parte integrante del “Programa de Visitantes Internacionales” y de esta manera presencia la Segunda

Votación para la elección del Presidente de la República de Chile, del mismo modo, conocer y valorar el contexto y la organización electoral nacional, así como, la existencia de relaciones con analistas políticos;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002683-2013/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2013), informa la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 003193-2013/GAD/SGLG/RENIEC (09DIC2013), indica que el costo del pasaje aéreo a la ciudad de Santiago de la República de Chile, con la ruta Lima – Santiago – Lima, asciende a la suma de US\$ 450.24 Dólares Americanos, el cual incluye el TUA;A;

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje a la ciudad de Santiago de la República de Chile, es con fecha de salida el 12 de diciembre 2013 y fecha de retorno el 16 de diciembre de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 002706-2013/GAD/SGCO/RENIEC (09DIC2013) precisa que para el viaje a la ciudad de Santiago de la República de Chile del servidor designado, le corresponderá el monto de US\$ 370.00 dólares americanos por día de comisión de servicios por concepto de viáticos, en ese sentido concluye que, corresponde asignarle el monto de US\$ 1,850.00 dólares americanos por 05 (días) días de viáticos, el mismo que incluye el concepto por traslado e instalación, equivalente a 01 (un) día de viáticos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.14 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Santiago de la República de Chile, del señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 al 16 de diciembre de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 00182-2013/GTH/SGAL/RENIEC (11DIC2013), emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil, del 12 al 16 de diciembre de 2013, a fin de participar en el "Programa de Visitantes Internacionales con motivo de la Segunda Votación para elegir al Presidente de la República de Chile", a llevarse a cabo en la República de Chile.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo + TUA.A.	US\$	450.24
Viáticos (\$370.00 por 5 días)	US\$	1,850.00

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1026947-3

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4091-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2091-2013-MP-FN-PJFS-Tumbes y N°4029-2013-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA y el documento de fecha 02 de diciembre del 2013, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Adjunto Superior Provisional, Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Tumbes, Cajamarca y Lima, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FRANCISCO BERNAL PAREDES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución N°186-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2013, con efectividad a partir del 03 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RAZIEL GUSTAVO SUAREZ MACKING, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, materia de la Resolución N° 1039-2012-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 28 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HUBERTINO DAMIAN CUELLAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 3458-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013, con efectividad a partir del 02 de diciembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca,

Lima y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4092-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 10 de diciembre del 2013, presentado por el doctor FRANKLIN JAVIER LLATAS AGUILAR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de diciembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FRANKLIN JAVIER LLATAS AGUILAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, materia de las Resoluciones N° 1531-2009-MP-FN y N° 1135-2011-MP-FN, de fechas 21 de octubre del 2009 y 24 de junio del 2011, respectivamente, con efectividad a partir del 06 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4093-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 6094-2013-MP-PJFS-HUAURA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctora RUTH VIVIANA ESCATE AZAÑA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctora RUTH VIVIANA ESCATE AZAÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 1021-2006-MP-FN, de fecha 11 de agosto

del 2006, con efectividad a partir del 28 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4094-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 3462 y 3611-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de renuncia de la doctora ANA ELIZABETH ALVA SANCHEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Bongará - sede Pomacochas, por motivos personales, con efectividad a partir del 20 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANA ELIZABETH ALVA SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Bongará - sede Pomacochas, materia de las Resoluciones N° 2381-2011-MP-FN y N° 2894-2013-MP-FN, de fechas 30 de noviembre del 2011 y 20 de setiembre del 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 20 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4095-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO:

La Resolución N° 203-2013-MP-ODCI-APURIMAC, de fecha 22 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA VARGAS HUAMAN, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes, materia de la Resolución N° 488-2008-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2008, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VICKY MILAGROS CAICHIHUA CASTRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes, materia de la Resolución N° 2611-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4096-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 12984-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, el Informe N°17-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 05 de diciembre del 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DIMITROV IVAN GALLEGOS VELASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, materia de la Resolución N° 1062-2013-MP-FN, de fecha 24 de abril del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4097-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CELSO NAZARIO SALDIVAR RIVAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, materia de la Resolución N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CELSO NAZARIO SALDIVAR RIVAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana - Huarochiri.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4098-2013-MP-FN**

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Lima Norte;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERNESTO CHUCHON MEDRANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1457-2006-MP-FN y N° 704-2008-MP-FN, de fechas 17 de noviembre del 2006 y 30 de mayo del 2008, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILLIAMS EDWIN GUZMAN ROSALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1814-2010-MP-FN de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Carabayllo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1838-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLISSELA VERONICA SAENZ TRUJILLO,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS NELLY PUMA DAVILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Norte; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1498-2013-MP-FN y N° 1537-2013-MP-FN, de fechas 31 de mayo del 2013 y 04 de junio del 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIO ALVINO DULANTO TRUJILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1707-2013-MP-FN, de fecha 17 de junio del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2410-2011-MP-FN y N° 2526-2012-MP-FN, de fechas 02 de diciembre del 2011 y 26 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor AGRIPINO MILVIO TIMOTEO PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1457-2006-MP-FN y N° 704-2008-MP-FN, de fechas 17 de noviembre del 2006 y 30 de mayo del 2008, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora GISSELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1361-2012-MP-FN, de fecha 04 de junio del 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora DEYSSY NUÑEZ MARIN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 987-2013-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2013.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ANA MARIA FIGUEROA ALMENGOR, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Sur; en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1804-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 222-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ANA MARIA FIGUEROA ALMENGOR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY, Fiscal

Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Décimo Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor TELMO MICHEL MORALES CRUZADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia Especializado en Materia Tutelar de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora EDITH MABELL CABRERA GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSA LIZETTE CONTRERAS ANGELES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora WALLIS ELIZABETH EYZAGUIRRE GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora DITA JUDITH DURAN FRISANCHO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora DORA MELISSA VILLAR ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA SUSANA MORE LEON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte; en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora GLISSELA VERONICA SAENZ TRUJILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR al doctor MARIO ALVINO DULANTO TRUJILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte; designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora GISSELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora DEYSSY NUÑEZ MARIN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Norte.

Artículo Vigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4099-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KETTY GARIBAY MASCCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1145-2011-MP-FN y Nº 1849-2011-MP-FN, de fechas 27 de junio del 2011 y 19 de setiembre del 2011, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GINA CLAUDIA TOMAS VILCAHUAMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1609-2010-MP-FN, de fecha 04 de octubre del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA TALAVIÑA MARTINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GRACIELA MAGDALENA ESTELITA VILLAFANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VICTORIA ISABEL VARGAS QUIROZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRYAM GUADALUPE GONZALES ZUÑIGA RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1543-2010-MP-FN y Nº 2724-2012-MP-FN, de fechas 21 de setiembre del 2010 y 16 de octubre del 2012, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor BENJAMIN SEGUNDO BECERRA VILLALOBOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima; y su designación

en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1609-2010-MP-FN, de fecha 04 de octubre del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA CECILIA TOVAR MAYORGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1344-2011-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2011.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA NAYDA DE LA CRUZ QUINTANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1448-2011-MP-FN, de fecha 01 de agosto del 2011.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MONICA ROSARIO VIDAL CABELLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1233-2011-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2011.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL BERNARDO SOTO RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2297-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE MARTIN CALLE LAUREANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor GINO ROBERT QUIROZ SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2570-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS GUILLERMO RUBEN ARELLANO MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2013.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora VIRNA ELIANA NUÑEZ BRAGAYRAC, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito

Judicial de Lima Sur; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSMERY JANET VILLAVICENCIO HEREDIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cañete; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1039-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor LEONARDO ALEX ROSALES ZAVALA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora KELLY TARAZONA MATOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor GUNTHER CESAR CORNEJO GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSMERY JANET VILLAVICENCIO HEREDIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora KETTY GARIBAY MASCCO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora VIRNA ELIANA NUÑEZ BRAGAYRAC, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JOSE MARTIN CALLE LAUREANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor GINO ROBERT QUIROZ SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS GUILLERMO RUBEN ARELLANO MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA CECILIA TOVAR MAYORGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Trigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora SILVIA NAYDA DE LA CRUZ QUINTANA, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MONICA ROSARIO VIDAL CABELLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo Sexto.- NOMBRAR al doctor RAUL BERNARDO SOTO RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Lima.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cañete, Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4100-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO CASTAÑEDALAYSECA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 278-2007-MP-FN y N° 1802-2012-MP-FN, de fechas 02 de marzo del 2007 y 16 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR TAPIA CHOY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 568-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ROSA TORRES LUJAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2354-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 928-2009-

MP-FN y N° 2146-2013-MP-FN, de fechas 10 de julio del 2009 y 26 de julio del 2013, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH ALVITES BACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2240-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR CHAVEZ AYVAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-2011-MP-FN, de fecha 06 de enero del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2972-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ALBERTO BUSTIOS LEDESMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2095-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 213-2013-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA CECILIA AGUILAR VELA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 074-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero del 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LESVY HUAMAN RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 128-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora SILVIA SOLEDAD ESCALANTE PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3456-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JONATTAN JOEL HERNANDEZ MERINO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Cañete; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero del 2012, con efectividad al 09 de diciembre del 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Pasco; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JOSE ALEJANDRO AGUSTIN ROJAS FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS EDGAR FARFAN CORONADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el

Despacho de la Décimo Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MELISA CARINA ESTEBAN VILLEGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ FERNANDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora LESLY MIREILLIE CARMONA VIENA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora JENNIFER MILDRED CHATPMAN RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Trigésimo Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuadragésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DITH VIKY APAZA QUISPITUPA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor OSCAR CHAVEZ AYVAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALTER MIGUEL FERNANDEZ ARANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JOSE ALBERTO BUSTIOS LEDESMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MARIA CECILIA AGUILAR VELA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR a la doctora LESVY HUAMAN RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora SILVIA SOLEDAD ESCALANTE PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Trigésimo Segundo.- NOMBRAR al doctor ANTERO RAMIREZ QUIROZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ROCIO CASTAÑEDA LAYSECA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de las Fiscalías

Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Trigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARMEN ROSA TORRES LUJAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH ALVITES BACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Trigésimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete, Lima y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4101-2013-MP-FN

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARÍA LUZ MACERA CÁCERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR MONTORO PALOMINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MABEL ALEJANDRINA ALARCON ESCATE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ERNESTO CHUCHON MEDRANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Huancavelica, Ica, Lima, Lima Este y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4102-2013-MP-FN**

Lima, 11 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SANDRA TALAVIÑA MARTINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026854-12

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**
Disponen la demolición de ambientes de la Institución Educativa Inicial, ubicado en el distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 207-2013-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Oficio N° 4361-2013-GRA/GRE-DGI-EIE por el cual el Gerente Regional de Educación Lic. Marco Montañez Macedo solicita la emisión de la Resolución que formalice la procedencia de la demolición de dos ambientes (Aula de 3 años y Dirección) de la Institución Educativa Inicial de Huaynacotas, ubicado en el Lote 6, Manzana L2, del Distrito de Huaynacotas, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 002-2013-CO-MCQ el Ingeniero Civil Maximiliano Cayte Quispe presenta su Informe Técnico en el cual sustenta la urgencia de demolición de dos ambientes de adobe de la "Institución Educativa Inicial de Huaynacotas" en los cuales funcionan el aula de 03 años y la Dirección, debido a que presentan un alto grado de deterioro y falta estructural.

Que, el Secretario Técnico de Defensa Civil Marció Luis Paco Huamani luego de realizada la inspección en la Institución Educativa Inicial de Huaynacotas concluye recomendando se declare no apto para su uso a los dos ambientes detallados en el punto anterior.

Que, el Arq. Diego Indacochea Tejada, Coordinador del Área de Infraestructura de la Gerencia Regional de Educación determina que es procedente la Aprobación de la Demolición por sustitución de los dos ambientes de la I.E.I. de Huaynacotas, fundamentando su pronunciamiento en las especificaciones técnicas detalladas en los documentos que forman parte del expediente. No habiendo adjuntado documentación registral respecto del inmueble donde se encuentran los dos ambientes materia de demolición.

Que, el Subcapítulo XVIII del Reglamento de la Ley N° 29151, el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, regula el tema de la Demolición de Construcciones, así en su Artículo 114 trata de la formalización de la fábrica o demolición:

"La ... demolición de las construcciones efectuadas sobre predios estatales será realizada por la entidad titular del inmueble; en caso que el predio sea objeto de algún acto de administración o disposición, el beneficiario de este deberá efectuar dichas declaraciones, estando autorizados para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto, conocimiento de la entidad concedente".

Que, el Artículo 116 de la norma antes citada trata específicamente el tema de la Demolición, precisando que:

"Las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso, la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones.

La entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien, salvo que la causa de la demolición sea por estado ruinoso, la que se sustentará con un Informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien".

Que, la Gerencia Regional de Educación ha sustentado la necesidad de declararse la demolición de dos ambientes (Aula de 3 años y Dirección) de la I.E.I de Huaynacotas por no encontrarse apta para su uso.

Respecto a la ejecución inmediata de nuevas edificaciones tal como se tiene de la Mesa de Concertación Distrital "Taller del Presupuesto Participativo 2013" se ha establecido como Proyecto priorizado para el año 2013 la construcción de dos aulas en la I.E.I Huaynacotas.

Que, estando al Informe N° 007-2013-STDC/MDH, Informe N° 230-2012-GRA/GRE-DGI-EIE y Oficio N° 4361-2013-GRA/GRE-DGI-EIE, se ha seguido con el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley N° 29151 el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Artículo 117 "Sin perjuicio de los trámites exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias".

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo a la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución que disponga la Demolición de los dos ambientes (Aula de 3 años y Dirección) de la Institución Educativa Inicial de Huaynacotas, tal como se tiene del Plano adjunto al presente, inmueble que se encuentra ubicado en el Lote 6, Manzana L2, del Distrito de Huaynacotas, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa

Que, con Informe N° 1465-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Demolición de dos ambientes (Aula de 3 años y Dirección) conforme al Plano de Distribución adjunto en el expediente de la Institución Educativa Inicial de Huaynacotas, ubicado en el Lote 6, Manzana L2, del Distrito de Huaynacotas, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1025934-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Rectifican numeración de Ordenanza Nº 239, correspondiéndole Ordenanza Nº 241-MDCH

ORDENANZA Nº 245-MDCH

Chorrillos, 30 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma constitucional Nº 27680, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza de fecha 26 de Octubre del 2013, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que regula la autorización para la realización de actividades sociales en el distrito de chorrillos a efectos de establecer un control adecuado a las actividades particulares denominadas Fiestas Folklóricas y Patronales que se realizan en locales públicos el cual conlleva a una concentración de personas, así como de las actividades particulares realizadas en locales públicos denominadas Matrimonios y otros.

Que, se ha detectado que existe error material al momento de consignar el número de la Ordenanza por cuanto se le ha colocado el número 239 cuando en realidad le corresponde el número 241, hecho que debe corregirse.

Que, en consecuencia resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 201º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala que los errores materiales en los Actos Administrativos pueden ser

rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los Administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, resultando por lo tanto pasible la Rectificación de Oficio de la Resolución citada.

Que, por otro lado mediante Informe Nº 010-2013-SGFC-GR-MDCH la Sub Gerencia de Fiscalización y Control precisa que en la Ordenanza antes mencionado no se ha incluido las actividades denominadas Fiestas Folklóricas y Patronales que se realizan en locales públicos el cual conlleva a una concentración de personas, por lo que corresponde realizar la rectificación correspondiente, precisando los montos abonar por concepto de autorización municipal así como las sanciones por no contar con la respectiva autorización.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto UNANIME del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RECTIFÍQUESE de Oficio el error material consignado en la Ordenanza de fecha 26 de Octubre del 2013, por cuanto le corresponde el Número 241 y no el 239 que erróneamente se le consignó, quedando como ORDENANZA Nº 241-MDCH de fecha 26 de Octubre del 2013.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE los artículos 4º, 5º y 8º de la Ordenanza Nº 241-MDCH de fecha 26 de Octubre del 2013, conforme a continuación se indica:

Artículo 4º.- Requisitos para la obtención de la Autorización

Las personas naturales o Jurídicas que organicen o promocionen dichas actividades en el distrito de Chorrillos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud para calificación previa
2. Copia fedateada del Contrato de Alquiler del local donde se va a realizar el evento.
3. Documento que acredite la actividad a realizar.
4. Copia Fedateada del Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento del Local en el cual se desarrollará el evento.

Artículo 5º.- Costos de Autorización

Los costos de la Autorización Municipal de acuerdo a la presente Ordenanza son los siguientes:

- Fiestas Patronales – Folklóricas, Fiestas Sociales (capacidad hasta 1000 espectadores) 1 UIT
- Fiestas Patronales – Folklóricas, Fiestas Sociales (capacidad de 1000 hasta 1500 espectadores) 2 UIT.
- Fiestas Patronales – Folklóricas, Fiestas Sociales (capacidad mayor a 1500 espectadores) 4 UIT.

Otras Actividades:

- Matrimonios, Cumpleaños y otros similares 40% de la UIT.
- Almuerzos, Reuniones de Camaradería o similares 48% de la UIT.

Artículo 8º.- Adiciónese en el cuadro se sanciones administrativas y escala de multas Anexo de la Ordenanza Nº 051-MDCH la siguiente infracción:

- Realizar actividades sociales consistentes en Fiestas Folklóricas y/o Patronales sin autorización Municipal con una sanción pecuniaria de 4 UIT.
- Realizar otras actividades sociales como Matrimonios, Cumpleaños, Almuerzos, Reuniones de Camaradería y otros similares en locales públicos sin contar con la respectiva autorización municipal, con una sanción pecuniaria de 1UIT.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1025774-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe